CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CVE-2025-6424 *Resolución por la que se formula el Informe de Impacto Ambiental correspondiente al expediente EIA-SIMP.007.2023 del Almacenamiento Energético BESS Marina de Cudeyo, ubicado en el término municipal de El Astillero.*

RESOLUCIÓN

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y sus modificaciones, en su artículo 7.2. establece los proyectos que deben ser sometidos por el órgano ambiental a evaluación ambiental simplificada, a los efectos de determinar que:

a) el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulada en la Sección 1.ª del capítulo II del título II de la Ley, porque podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

b) el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

c) no es posible dictar una resolución fundada sobre los posibles efectos adversos del proyecto sobre el medio ambiente, al no disponer el órgano ambiental elementos de juicio suficientes.

Según el Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el proyecto «Almacenamiento Energético `BESS Marina de Cudeyo´», en el T.M. de El Astillero, cuyo promotor es Marina de Cudeyo ST, S. L. (en adelante PROMOTOR), está encuadrado en el en el epígrafe n) del grupo 4 del anexo II "Almacenamiento energético stand-alone a través de baterías electroquímicas o con cualquier tecnología de carácter hibridado con instalaciones de energía eléctrica".

Así, por lo descrito en los párrafos anteriores, la actuación -Planta y línea de evacuación- deberá tramitar evaluación ambiental simplificada (EIA SIMP).

Por todo ello y, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2 de dicha Ley, el citado proyecto ha sido sometido al procedimiento de evaluación ambiental simplificada, procediéndose también, con el presente Informe de Impacto Ambiental (IIA), a determinar si debe, o no, someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, en los términos previstos en el artículo 47 de la citada Ley.

CVE-2025-6424

1. Datos del proyecto.

Los principales elementos de análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1.1. Identificación del promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es Marina de Cudeyo ST, S.L. y, actuando como órgano sustantivo (OS), la Dirección General de Industria, Energía y Minas (DGIEM) de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio del Gobierno de Cantabria.

1.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se emplaza en la dirección catastral Fernández Caballero 106, Peleña en Guarnizo, en El Astillero, con las coordenadas del epicentro de la actuación UTM 30N ETRS89 X=432.181,89 Y=4.805.434,69, en la parcela con referencia catastral 339008A004001060000HE (parcela 106 del polígono 4) con una superficie que asciende a 3’77 ha.

Imagen 1.- Emplazamiento de la Planta y traza de la línea de evacuación de la alternativa seleccionada.
Fuente: promotor y DGAP.

CVE-2025-6424

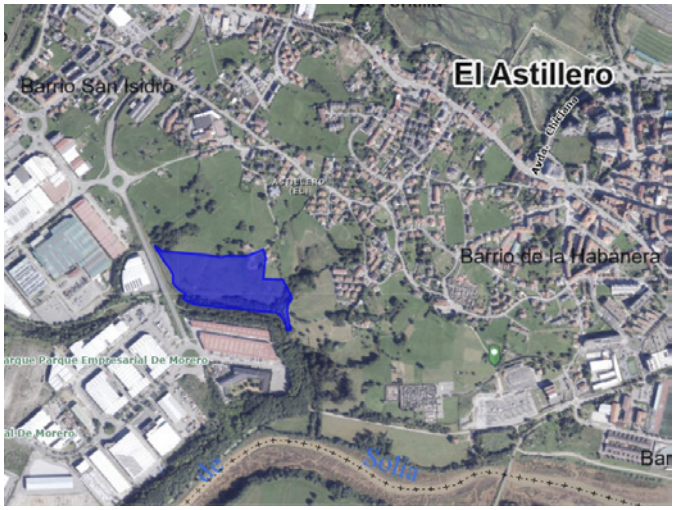

Imagen 2.- Parcela con RC 39008A004001060000HE donde se ubica la Planta.

La parcela, donde se emplaza la Planta de almacenamiento con baterías stand-alone [BESS] (en adelante la Planta) y el comienzo de la línea de evacuación hacia la SE 'Astillero', se ubica al suroeste del núcleo de población de El Astillero (barrio de La Habanera) y, al este y muy próxima al polígono industrial denominado 'Parque Empresarial de Morero'… entre el barrio San Isidro y la parte sureste del citado polígono industrial.

A la instalación proyectada se accede actualmente desde la Autovía S-10, CA-144a, CA-144b, la calle Fernández Caballero y un camino vecinal hasta la Planta.

En un futuro, esta actuación tendrá acceso a través de un nuevo vial municipal que se planea ejecutar desde el cruce de la calle La Habanera con la SE 'Astillero' propiedad de REE, por el norte del cementerio, pasando por el este de la Planta (entre la Planta y las viviendas) con el fin de llegar al Parque Empresarial de Morero. La traza de este acceso futuro discurrirá por la periferia del núcleo de población. Este nuevo vial municipal tiene una sección tipo S2 (9,5 m) y trazado sureste-noroeste, continuación del que comunicará la calle La Habanera con el Parque Empresarial de Morero, llegando a enlazar con el Área Urbanizable nº 2 (AU02).

Imagen 3.- Nuevo vial municipal proyectado (franja gris) y acceso actual a la parcela (al noreste).

CVE-2025-6424

1.3. Antecedentes.

Según el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, las instalaciones de almacenamiento que, directa o indirectamente, estén conectadas a las redes de transporte y distribución, solas o hibridadas, tendrán el mismo tratamiento que instalaciones de generación de electricidad.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica supone el desarrollo reglamentario del art. 33 de la Ley del sector eléctrico (LSE). Así, su objeto es establecer los principios y criterios en relación con la solicitud, tramitación y otorgamiento de los permisos de acceso y de conexión a la Red de Transporte (en adelante RdT) y a la Red de Distribución (en adelante RdD) de energía eléctrica que se aplicarán a productores, consumidores, titulares de instalaciones de almacenamiento y, titulares y gestores de las RdT y RdD.

Según el Plan de Ordenación del Litoral (POL) -Ley 2/2004- la Planta se ubica en un área catalogada como área periurbana (AP) dentro del ámbito del POL y, la línea de evacuación hasta la SE 'Astillero' bordea la zona del POL calificada como área de protección del litoral (PL).

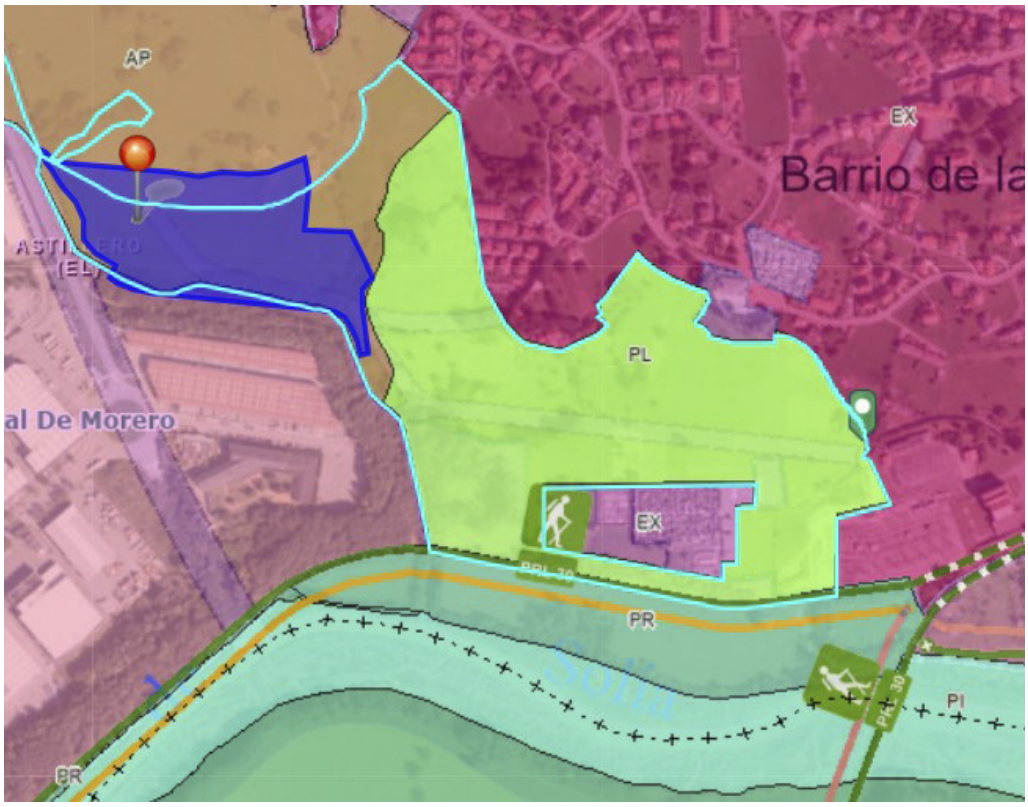

Imagen 4.- Plan de Ordenación del Litoral (POL): Planta en zona POL-AP (marrón) y línea de evacuación en zona fuera del POL-PL (verde).

Asimismo, la parcela presenta un suelo calificado como rústico de protección ordinaria (SRPO); y originalmente existen dos (2) tipos de suelo: donde se emplaza la Planta se califica como suelo no urbanizable sin protección (SNUSP); y al norte de la Planta existe una franja de la parcela cuyo suelo es urbanizable apto para urbanizar según las NNSS.

CVE-2025-6424

También, se debe cumplir la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del paisaje de Cantabria cuyo objeto es *"la protección, gestión y ordenación del paisaje de Cantabria, en atención a sus valores naturales, patrimoniales, científicos, económicos y sociales y a su consideración como elemento diferencial de la región, seña de identidad y factor de competitividad, reconociéndose como un activo de singular valor para la Comunidad Autónoma de Cantabria*" y, el proyecto se debe adecuar a una adecuada integración paisajística.

Con fecha 21 de diciembre de 2022 se obtuvieron los permisos de acceso y conexión para la instalación de almacenamiento de baterías con punto de conexión en la SE 'Astillero' (Barras 12 kV) perteneciente a Viesgo Distribución y con una capacidad de acceso autorizada de 10 MW.

Con fecha de 23 de diciembre de 2024 el promotor presenta ante el órgano sustantivo de la actuación –DGIEM- el anteproyecto y una adenda al proyecto, la solicitud de evaluación de impacto ambiental, y el informe arqueológico.

Posteriormente, el promotor ha presentado diversa documentación que amplía, aclara o complementa la aportada hasta el 23 de diciembre de 2024 [21 de enero de 2025 y 10 de abril de 2025].

Con fecha 23 de enero de 2025, la DGMACC, a propuesta del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales (SIAA), inició la fase de consultas a las Administraciones Públicas, organismos y personas interesadas.

1.4. Objeto y justificación del proyecto.

Los sistemas de almacenamiento energético se utilizan para mantener la estabilidad, seguridad y calidad en el suministro eléctrico, aportando flexibilidad y sostenibilidad al sistema.

Por otro lado, y de acuerdo con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) presentado por España a la comisión europea, se prevé para el 2030 una capacidad de 2,5 GW en almacenamiento con baterías con un máximo de 2 horas de almacenamiento con carga plena.

1.5. Descripción sucinta del proyecto.

La actividad a realizar consiste en la implantación de un sistema de almacenamiento de baterías stand-alone (en adelante Planta) y su correspondiente infraestructura de evacuación de energía a la Subestación Eléctrica de Astillero (en adelante línea de evacuación).

Las baterías proyectadas son de ion-litio tipo LFP -cátodo de fosfato de hierro-litio- y ánodo de grafito; y ambos sumergidos en un electrolito de sal de litio.

Las actuaciones conllevan la obra civil, movimientos de tierra, cimentaciones, zanjas, drenajes y saneamientos, accesos, aparcamiento, vallado perimetral, sistemas de control-monitorización-medida-comunicaciones, sistemas anti intrusión y videovigilancia, instalaciones PCI (protección contra incendios), de iluminación, caseta de control, etc.

El sistema proyectado de almacenamiento energético posee una capacidad de 41,29 MWh gracias al conjunto de treinta (30) contenedores con baterías de ion-litio del tipo litio ferrostato (LFP), seis (6) inversores bidireccionales con una potencia total de 12 MW, tres (3) centros de transformación (CT) que elevan la tensión a 12 kV desde los 690 V, todo ello repartido en tres (3) islas de potencia. Además, un (1) centro de protección y medida 12 kV (CPM), que incluye el sistema de protecciones, interruptor y seccionador más, las celdas de MT para enlazar la instalación stand-alone con la RdD.

CVE-2025-6424

Los contenedores de baterías de la Planta tienen las siguientes dimensiones:

Tabla 1.- Dimensiones de los contenedores de baterías –módulos de almacenamiento- de la Planta proyectada.

Dimensiones (Ancho x Profundidad x Altura)	3620 x 2100 x 2590 mm
Peso	4 toneladas
Protección	IP55

La potencia de salida del inversor se limitará a una inyección de potencia máxima de 10 MW en el punto de conexión entre la instalación del almacenamiento de baterías y la RdD (POI).

La instalación se completa mediante un transformador 690 v/20 kV de 4 MVA.

Los servicios auxiliares de la Planta se alimentarán del centro de seccionamiento (CS) a través de un transformador 12 kV/ 400 V.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 18 de agosto de 2023 y 19 de septiembre de 2024 tiene entrada en la Sección de Impacto Ambiental (SIA) del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales (SIAA), perteneciente a la DGMACC, las solicitudes de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada (nº de registro 2023OP001E003654 y 2024GCELCE310186), acompañadas del documento ambiental (en adelante DA).

Con fecha 26 de abril de 2024, el promotor solicita a la Dirección General de Industria, Energía y Minas (DGIEM), la paralización temporal de la tramitación del expediente número ALM-01-2022, con el fin de poder encontrar una nueva alternativa viable para el emplazamiento del Proyecto.

Con fecha de 23 de diciembre de 2024 el promotor presenta ante el órgano sustantivo de la actuación – Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio del Gobierno de Cantabria (DGIEM)- el anteproyecto y una adenda al proyecto, la solicitud de evaluación de impacto ambiental, y el informe arqueológico.

Con fecha 23 de enero de 2025, la DGMACC, a propuesta del SIAA, inició la fase de consultas nº 1 a las Administraciones Públicas, organismos y personas interesadas que figuran a continuación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y sus modificaciones.

Transcurrido el plazo que fija el artículo 46.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y sus modificaciones, se muestra la siguiente tabla, donde figura la relación de organismos y/o interesados consultados en relación al DA:

CVE-2025-6424

Tabla 2.- Relación de Administraciones Públicas y personas interesadas consultadas por la Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático a fecha 21 de abril de 2025 (fase de consultas nº 1).

	Relación de organismos consultados	Respuesta (Sí/No)
Organismos consultados	Confederación Hidrográfica del Cantábrico	SÍ
	Delegación Del Gobierno En Cantabria - Demarcación De Carreteras	SÍ
	Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)	SÍ
	Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA)	SÍ
	Telefónica de España S.A.U.	NO
	Red Eléctrica de España, S.A.U.	SÍ
	Enagás, S. A.	NO
	Viesgo Distribución Eléctrica, S.L.	SÍ
	Dirección General de Obras Públicas – Gobierno De Cantabria	SÍ
	Dirección de Aguas y Puertos – Gobierno De Cantabria	SÍ
	Dirección General De Salud Pública – Gobierno De Cantabria	NO
	Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico – Gobierno de Cantabria	SÍ
	Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio – Gobierno de Cantabria	NO
	Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana – Gobierno de Cantabria	SÍ
	Dirección General de Montes y Biodiversidad – Gobierno de Cantabria	NO
	Ayuntamiento de El Astillero	SÍ
	Junta Vecinal de Guarnizo	SÍ
	Subdirección General De Coordinación De Acciones Frente Al Cambio Climático - Oficina Española De Cambio Climático	NO
	ARCA (Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria)	NO
	Ecologistas en Acción	NO
	SEO-BIRDLIFE	NO

Transcurrido el plazo que fija el artículo 46.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, los siguientes organismos y/o interesados manifiestan lo siguiente:

La Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana – Servicio de Protección Civil y Emergencias (SPCE) (Gobierno de Cantabria), además de informar sobre la legislación y las herramientas de planificación aplicables en materia de protección civil, realiza las siguientes consideraciones:

- El proyecto se encuentra potencialmente afectado por los siguientes riesgos:
  - Inundaciones: en el entorno próximo al proyecto existen zonas identificadas en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) como áreas de riesgo por inundación de origen fluvial y de transición a mareal.
  - Incendios forestales: existen zonas en el entorno de la actuación con un riesgo global catalogado como MEDIO y BAJO.
  - Transporte de mercancías peligrosas: Existencia en el entorno próximo al proyecto de tramos de vía de transporte por carretera (S-10) calificados como de riesgo ALTO y, por ferrocarril (Santander-Madrid) calificados como de riesgo MEDIO-BAJO.
  - Accidente Aeronáutico: El municipio donde se plantea el proyecto está catalogado como de riesgo MEDIO por accidente aeronáutico.

CVE-2025-6424

- La evaluación de riesgos de accidentes graves y/o catástrofes relevantes realizada en el DA se considera no adecuada debido a que no se ha considerado el riesgo de accidente aeronáutico entre los análisis presentes en el DA como los de inundaciones, transporte de mercancías peligrosas, incendios forestales, terremotos, deslizamientos y desprendimientos, vientos y temporales, borrascas y, galernas.

La Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico (DGCPH) manifiesta, que "*teniendo en cuenta la ubicación y características del proyecto, la inexistencia de yacimientos arqueológicos inventariados en la zona y el informe de impacto arqueológico, se concluye que no existe inconveniente por parte de la DGCPH en que se realice el proyecto*". No obstante, si en el curso de la ejecución del proyecto, en aquellas fases que pudieran implicar movimientos de tierras como los necesarios para construir las cimentaciones, apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos, y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

El Ayuntamiento de El Astillero (en adelante el Ayuntamiento), en base a los informes de sus servicios urbanísticos y medio ambientales, expone:

- Situación urbanística: "*el emplazamiento decidido se encuentra en la ref. catastral 39008A004001060000HE, calificado por las normas subsidiarias del Planeamiento de Astillero, como de categoría No Urbanizable Sin Protección. Según art. 207 de las NNSS, la actividad solo podría desarrollarse en esa ubicación si es declarado de utilidad pública e interés social (art. 207.3.e)".*
  Y añade que "*en base a la disposición adicional undécima de la Ley 5/2022, que es necesaria la declaración de interés público solicitada por el promotor, por la Dirección General de Industria, Energía y Minas del Gobierno de Cantabria, para poder realizar la actividad en dicha ubicación".*
- Ubicación: "*no se considera adecuada la ubicación de la instalación habida cuenta de su proximidad a una zona de viviendas y las afecciones que tanto por razón de los ruidos como por otras injerencias que se puedan generar en la ejecución y mantenimiento de la instalación del almacenamiento de baterías*".
- Suelo: según el Ayuntamiento, "*La implantación de la citada instalación supone una contradicción con la naturaleza rústica del terreno y su uso y disfrute para los fines agrícolas, forestales o ganaderos (Art. 47 de la Ley del Suelo de Cantabria 5/2022) que a juicio de esta junta de gobierno no aparecen justificados en el proyecto*".
- Patrimonio: en la parcela a estudio no se encuentran hallazgos arqueológicos y cumpliría con las NNSS de El Astillero, ya que el Patrimonio Arqueológico enumerado a continuación, se encuentra a más de 300 metros de la parcela objeto de las actuaciones, según las Normas Subsidiarias (NNSS) de El Astillero, con *lo que el proyecto no plantea medidas correctoras a priori: el denominado 'Montón de Guarnizo' o 'estructura tumuliforme' ubicado "en la falda del monte Remedios-Muslera y catalogado como yacimiento arqueológico A2; el yacimiento del Camino a la ermita de los Remedios y catalogado como yacimiento arqueológico A3; la trinchera del siglo XVII que cerraba el acceso principal al astillero en sentido norte-sur, de las marismas de Boo a Solía y, catalogada como estructura con valor testimonial histórico; la ermita de Nuestra Señora de los Remedios y catalogada como edificio histórico religioso C1.18.*
  Según el Ayuntamiento, "*en la zona hay restos arqueológicos que el proyecto de instalación del almacenamiento de baterías no contribuye debidamente a su protección y conservación*".
- Contaminación ambiental: en la fase de obras, las alteraciones de la calidad del aire y la contaminación acústica serán temporales y de corta duración. En la fase de funcionamiento, el principal efecto sobre la atmósfera será la emisión sonora por las instalaciones.
- Paisaje: No se aporta en el documento ambiental, documentación gráfica, topográfica o infográfica para la correcta comprensión del efecto de la implantación de la instalación sobre el

CVE-2025-6424

entorno no pudiendo determinar la afección sobre el paisaje y entorno, ni se especifica el número de ejemplares arbolados que van a verse afectados (a la fecha de la firma electrónica el promotor ha aportado documentación complementaria a modo de aclaración).
Según el Ayuntamiento, "*no se contempla en el proyecto medidas adecuadas de reducción y/o minimización del impacto visual*".

- Contaminación acústica y electromagnética: en caso de detección de afecciones no contempladas, el promotor propondrá medidas para minimizar el efecto de las mismas. Además, no deja claro la duración total del seguimiento de las emisiones acústicas, si es durante toda la vida útil o solo durante un periodo de tiempo y en cuantos puntos de receptores se va a realizar dicho seguimiento, independientemente de la vivienda más cercana [RES-11]. Asimismo, el documento ambiental no incluye un estudio de campos electromagnéticos que modelizan los niveles máximos del campo magnético que puedan alcanzarse en el entorno de la Planta de almacenamiento y su línea de evacuación (a la fecha de la firma electrónica el promotor ha aportado documentación complementaria a modo de aclaración).
  Según el Ayuntamiento, "*no se contempla en el proyecto medidas adecuadas de reducción y/o minimización del ruido*".
- Fauna y flora-vegetación: "*la implantación del proyecto puede suponer la pérdida de hábitat de campeo y alimentación de las aves presentes, pero dada la pequeña extensión sobre el total de la parcela, no supondrá un impacto significativo sobre estas especies*".
  La parcela de la actuación de referencia se sitúa en una pradería colindante con una zona en la que se haya previsto su tramitación como área natural de especial interés (ANEI). La instalación "*podría perjudicar la declaración de ANEI o el entorno de protección*" según el Ayuntamiento.
- Aguas: en el documento ambiental, no se prevé afección sobre la red hidrográfica. Hay que tener en cuenta la conducción de saneamiento existente al este de la parcela objeto de la actuación.
- Otros: existe una senda peatonal junto a un carril bici al sur de la parcela, más allá de sus límites.

Con todo esto, el Ayuntamiento informa desfavorablemente sobre la implantación del proyecto de referencia según el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento en la sesión del 6 de febrero de 2025.

La Junta Vecinal de Guarnizo manifiesta su adhesión al contenido del informe técnico elaborado por la Técnico de Actividades y Medio Ambiente del Ayuntamiento (que es el mismo en el que se ha basado el Ayuntamiento para exponer sus conclusiones en el punto anterior) y, también está de acuerdo con las conclusiones del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento (que se basan en los informes técnicos municipales anteriormente citados).

La Dirección General de Aguas y Puertos (DGAP) manifiesta que el DA hace mención a la recogida de las aguas resultantes del enfriamiento de los contenedores en caso de incendio, sin contemplar la instalación de un depósito al efecto.

Por otro lado, el promotor en el DA no hace mención a la generación de aguas residuales urbanas; sin embargo, en el plano nº 003 'Implantación General' del Anteproyecto, en el interior del centro de control se representa un aseo.

Por otra parte, existe un tramo en el que la nueva conducción subterránea de evacuación de la Planta discurre paralela y muy próxima a un colector del Saneamiento Integral de la Bahía de Santander (ramal B1). Existen pozos de registro visibles a lo largo de su traza dentro de la parcela objeto de la Planta.

La Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) comunica que la consulta de la DGMACC no constituye una solicitud de autorización en materia de servidumbres y que, por tanto, no se ha iniciado ningún procedimiento de autorización de servidumbres como consecuencia del oficio de la fase de consultas.

CVE-2025-6424

La Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) manifiesta que, no tiene intereses en la zona, habiendo dado traslado de su comunicación a nuestra filial la Sociedad Estatal de Promoción Industrial y Desarrollo Empresarial (SEPIDES E.P.E.) a los efectos oportunos.

Viesgo Distribución Eléctrica, S.L. (en adelante Viesgo) expone que, existen dos (2) líneas subterráneas (L.S.A.T.) y cinco (5) líneas aéreas de alta tensión (L.A.A.T.) propiedad de Viesgo cuyo trazado afecta a la instalación de almacenamiento 'BESS Marina de Cudeyo':

- L.S.A.T. 12/20 KV V_PASIEGA;
- L.S.A.T. 12/20 KV MORERO_2;
- L. A.A.T. 12/20 KV V_PASIEGA;
- L.A.A.T. 55 KV ASTILLERO – CACICEDO_2;
- L.A.A.T. 55 KV ASTILLERO – CACICEDO_1;
- L.A.A.T. 55 KV ASTILLERO – RENEDO;
- L.A.A.T. 55 KV ASTILLERO – MALIAÑO_1.

Según la normativa, la banda de servidumbre de vuelo de estas líneas es inferior a 5 metros a ambos lados de la línea eléctrica y en proyección horizontal. La servidumbre mínima es de 5 metros a ambos lados. La Planta de Almacenamiento deberá situarse a una distancia correspondiente a la suma de la servidumbre de vuelo de las líneas más una distancia de 5 metros.

Red Eléctrica Española (REE - Redeia) expone que, no presenta oposición a la Planta de Almacenamiento al no existir afecciones a las instalaciones propiedad de REE, ni tampoco presenta oposición a la línea de evacuación subterránea.

Las líneas propiedad de REE afectadas por la actuación son dos (2):

- L.A.A.T. 220 KV Astillero-Fiesa;
- L.S.A.T. 220 kV Astillero-Cacicedo 1.

Según la documentación, se cumplen las distancias mínimas a la L.S.A.T.

No obstante, una vez finalizada la construcción, el promotor deberá realizar las comprobaciones que sean necesarias para asegurar que el proyecto ejecutado cumple con las distancias indicadas en la documentación aportada.

La Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria manifiesta que, las actuaciones se desarrollan a una distancia de 840 metros de la arista exterior de la explanación, por lo que se sitúan fuera de las zonas de protección de la carretera S-30, P.K. 11+000, margen izquierda, y según la normativa afecta, no es competencia del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible autorizar o informar las obras solicitadas.

Fuera de plazo, se recibieron las siguientes respuestas a las consultas:

La Dirección General Obras Públicas (DGOP), manifiesta que la actuación se encuentra fuera de las zonas de influencia de la Red de Carreteras Autonómicas.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico (CHC) expone que, las instalaciones proyectadas se encuentran a una distancia de aproximadamente 400 metros a la ría de Solía –también denominado Río de la Mina-, donde sí existe peligrosidad de inundación. Al mismo tiempo, manifiesta que el ámbito del proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI).

El promotor contempla el drenaje de aguas pluviales de escorrentía, para lo cual se proporcionará a la plataforma una ligera pendiente en dirección al lado natural sureste. En la cota inferior del talud generado, se proyectará una cuneta con pendiente 1H:1V, destinada a la evacuación de las aguas pluviales.

CVE-2025-6424

Por otro lado, el promotor no proporciona información detallada sobre la procedencia del agua.

Asimismo, la CHC manifiesta que la Planta de almacenamiento energético se sitúa en la zona de policía del arroyo Canaluca (según algunas fuentes arroyo innominado) afluente de la ría de Solía. Igualmente, la línea de evacuación subterránea se encuentra parcialmente, también, en la zona de policía del mismo arroyo.

Con fecha 23 de junio de 2025, la DGMACC, a propuesta del SIAA, inició la fase de consultas nº 2 a las Administraciones Públicas, organismos y personas interesadas que figuran a continuación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y sus modificaciones.

Transcurrido el plazo que fija el artículo 46.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y sus modificaciones, se muestra la siguiente tabla, donde figura la relación de organismos y/o interesados consultados en relación al DA:

Tabla 3.- Relación de Administraciones Públicas y personas interesadas consultadas por la Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático (fase de consultas nº 2)..

	Relación de organismos consultados	Respuesta (Sí/No)
Organismos consultados	Confederación Hidrográfica del Cantábrico	NO
	Delegación Del Gobierno En Cantabria - Demarcación De Carreteras	NO
	Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)	SÍ
	Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA)	SÍ
	Telefónica De España S.A.U.	SÍ
	Red Eléctrica De España, S.A.U.	NO
	Enagás, S. A.	NO
	Viesgo Distribución Eléctrica, S.L.	NO
	Dirección General de Obras Públicas – Gobierno De Cantabria	NO
	Dirección de Aguas y Puertos – Gobierno De Cantabria	NO
	Dirección General De Salud Pública – Gobierno De Cantabria	SÍ
	Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico – Gobierno de Cantabria	NO
	Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio [Servicio de Urbanismo y Tramitación de Expedientes de la C.R.O.T.U.] – Gobierno de Cantabria	SÍ
	Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio [Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje] – Gobierno de Cantabria	SÍ
	Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana – Gobierno de Cantabria	SÍ
	Dirección General de Montes y Biodiversidad – Gobierno de Cantabria	SÍ
	Ayuntamiento de El Astillero	NO
	Junta Vecinal de Guarnizo	NO
	Subdirección General De Coordinación De Acciones Frente Al Cambio Climático - Oficina Española De Cambio Climático	NO
	ARCA (Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria)	NO
	Ecologistas en Acción	NO
	SEO-BIRDLIFE	NO

Transcurrido el plazo que fija el artículo 46.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, los siguientes organismos y/o interesados, como información complementaria y/o diferente a la recibida en la fase de consultas nº 1, aportan lo siguiente:

CVE-2025-6424

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio [Subdirección de Urbanismo y Planificación Territorial (SDGUPT)] (Gobierno de Cantabria), en su escrito (expte. DGUOT-116/2025) manifiesta que la línea de evacuación/carga soterrada de la alternativa seleccionada según el DA (ed. junio de 2025) –línea violeta discontinua-, discurre una parte por Área incluída en el Plan de Ordenación del Litoral (POL) – Protección Litoral (PL), y otra parte por Área incluída en el POL – Área Periurbana (AP). Asimismo, existe un pequeño tramo de la línea de evacuación que discurre por zonas excluídas del POL.

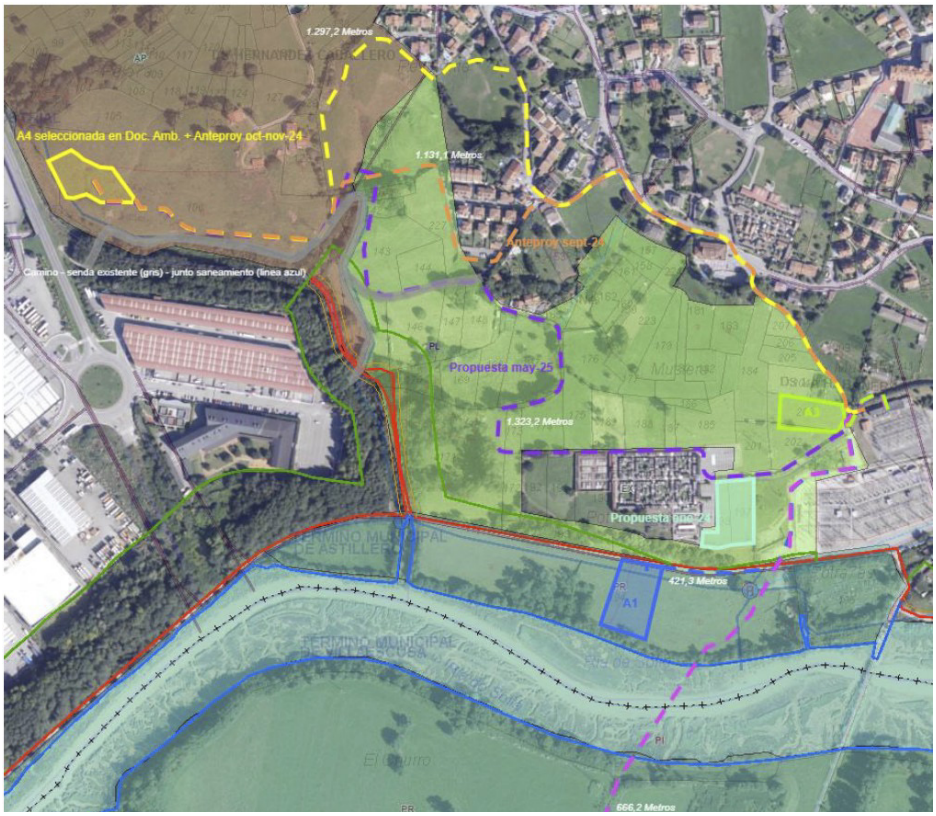

Imagen 5.- Línea de evacuación/carga soterrada (LSMT) –línea violeta discontinua- alternativa seleccionada nº 4.

El Área de Protección Litoral engloba *las rasas marinas y el espacio rural más directamente asociados con la presencia del mar y que garantiza la integridad del borde costero (art. 8.2 del POL).*

En el Área de Protección – Protección Litoral (PL) del POL, son usos autorizables los señalados en los art. 28 y 34 de la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral.

Asimismo, debe tenerse en cuenta lo establecido en el art. 26. *Autorización* del POL:

1. Los usos y actuaciones autorizables en el Área de Protección tienen carácter excepcional y tasado sin que puedan transformar la naturaleza y vocación del suelo, ni lesionar de manera importante o sustancial el valor que fundamentó su inclusión en esta área.
2. Las autorizaciones reguladas en el presente Capítulo tienen por objeto controlar que las obras, usos, construcciones, instalaciones o actividades que se pretendan ubicar en el área de protección se adecuan a la presente Ley, a la legislación urbanística, con especial atención a las condiciones de integración paisajística, y a la normativa reguladora de la servidumbre de protección del

CVE-2025-6424

dominio público marítimo-terrestre (DPMT), y se entienden sin perjuicio de la necesaria obtención de las que, en su caso, fueran pertinentes, atendiendo a la legislación sectorial aplicable.

En cuanto a las condiciones del art. 26 del POL, éstas han de analizarse caso a caso, partiendo de que, con carácter general, las actuaciones que se pueden llevar a cabo en el Área de Protección del POL son excepcionales.

En este sentido, y como primera cuestión a observar, el trazado de esta nueva alternativa debe motivarse y estar sustentada en razones de peso para ser planteada (en base a aspectos técnicos, económicos, ambientales, etc.).

Y como segunda cuestión, ha de tenerse en cuenta que, con carácter general, si bien las líneas subterráneas, una vez concluidas las obras, se integran paisajísticamente sin mayores problemas, éstas también antropizan en cierta manera los suelos que atraviesan. Así, para evitar la transformación de la naturaleza del suelo, el trazado de nuevas conducciones debería plantearse siempre que sea posible, por caminos, sendas, pasillos o servidumbres de paso existentes, más si en ellos existen otros servicios soterrados, es decir, por zonas con un cierto grado de transformación.

La SDGUPT también considera que el trazado de la línea debería aprovechar más los caminos o sendas o servidumbre existentes, siempre que sea posible.

Igualmente, el art. 28. *Usos autorizables con carácter general* dice:
Con carácter general, en las distintas categorías del Área de Protección se podrán autorizar:

a) Actuaciones, construcciones e **instalaciones**, permanentes o no, **vinculadas a un servicio público** o a la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas e infraestructuras que sea necesario ubicar en estas áreas.

En cuanto a la parte de la línea de evacuación que se encuentra en Área de Ordenación Litoral – Área Periurbana (AP), la Disposición Transitoria 1ª y art. 46 del POL disponen lo siguiente:

- Disposición transitoria primera. *Eficacia de las determinaciones de esta Ley*.
  - *Sin perjuicio de lo establecido en las restantes disposiciones transitorias,* ***la aplicación de las determinaciones relativas al área de ordenación requerirá la previa adaptación del planeamiento urbanístico a esta Ley. No obstante, resultará de aplicación directa e inmediata lo establecido en el artículo 46.***
- Artículo 46. *Usos autorizables en el área de ordenación*.
  - *En los términos establecidos en el presente Título,* ***en el Área de Ordenación serán autorizables, según la clasificación urbanística del suelo, los usos contemplados en la Ley de Cantabria 5/2022, de 15 de julio, para los suelos urbanizables y rústicos, sin perjuicio de las limitaciones que al respecto establezca la legislación sectorial o el planeamiento territorial y urbanístico.***

Por otra parte, la Disposición Adicional Undécima de la Ley de Cantabria 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, relativa a la *Consideración de actuaciones de interés público en el ámbito energético*, establece que:
Excepto para las instalaciones de parques eólicos, que seguirán el régimen previsto en la Ley 7/2013, de 25 de noviembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en la Comunidad Autónoma de Cantabria, la planificación, la construcción y la explotación de las instalaciones de producción de energía procedente de fuentes renovables, su conexión a la red eléctrica, de gas y de calor y la propia red conexa, **así como los activos de** almacenamiento**, tendrán la consideración de actuaciones de interés público a los efectos de lo establecido en los artículos 49 y 50 de esta ley y del resto de normativa de aplicación en el ámbito de ordenación del territorio y urbanismo, siempre que estén aprobados mapas de exclusión de este tipo de infraestructuras.**

CVE-2025-6424

En tanto no se proceda a la aprobación de los mapas de exclusión a los que se refiere el apartado anterior, corresponderá a la Consejería competente en materia de industria, la declaración del interés público de la actuación.

Por último, se puede considerar que la actuación está vinculada a un servicio público, dentro de la de suministro eléctrico en general, como bien o servicio de acusado interés general que beneficia a toda la colectividad (servicio de interés económico general según el art. 2.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, o actuaciones de interés público en el ámbito energético según la D.A. 11ª de la Ley de Cantabria 5/2022, de 15 de julio).
Teniendo en cuenta todo ello:

- La parte de la actuación que se encuentra en Área de Ordenación del POL, al ubicarse las actuaciones en terrenos rústicos, se estará a lo que determine el Servicio de Urbanismo y Tramitación de Expedientes de la CROTU.
- En cuanto a la parte que se encuentra en Área de Protección del POL, se considera que la actuación tiene encaje en el apartado a) del art. 28 del POL siempre y cuando se cumplan las condiciones del art. 26 y sin perjuicio de lo que resulte de la evaluación ambiental y de la necesaria obtención de las demás autorizaciones, licencias o títulos habilitantes que, en su caso, fueran pertinentes, atendiendo a la legislación sectorial aplicable y al planeamiento urbanístico.

Como conclusiones del escrito de la SDGUPT, puede señalarse:

- Que en el Área de Protección del POL **son potencialmente autorizables actuaciones**, construcciones e instalaciones que estén **vinculadas a un servicio público**, si bien, los usos y actuaciones autorizables en este Área tienen carácter excepcional y tasado **sin que puedan transformar la naturaleza y vocación del suelo, ni lesionar de manera importante o sustancial los valores del Área de Protección Litoral del POL** (rasas marinas y espacio rural más directamente asociados con la presencia del mar que garantiza la integridad del borde costero).
- En cuanto a la nueva alternativa planteada para la línea de evacuación soterrada debe justificarse la necesidad de atravesar el Área de Protección del POL y proyectarse, siempre que exista y sea posible, por caminos, sendas, pasillos o zonas que ya cuenten con un grado de transformación, para evitar lesionar aún más los valores comentados del Área de Protección Litoral del POL.
- Todo lo anterior debe entenderse **sin perjuicio de lo que resulte de la evaluación ambiental** y de la necesaria obtención de las demás autorizaciones, licencias o títulos habilitantes que, en su caso, fueran pertinentes, atendiendo a la legislación sectorial aplicable y al planeamiento urbanístico.
- Por último, indicar que esta contestación se limita al cumplimiento del POL. **Si es, o no, autorizable por la CROTU, se deberá ser respondido por dicho órgano.**

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio [Servicio de Urbanismo y Tramitación de Expedientes C.R.O.T.U. (SUTECROTU)] (Gobierno de Cantabria), en su escrito con el número de registro 2025OP011E000975 comunica que "*la «Instalación de almacenamiento energético 'BESS Marina de Cudeyo'», promovido por Marina de Cudeyo ST S.L, en suelo no urbanizable de Astillero, se encuentra actualmente en tramitación el expediente de autorización de la citada instalación, habiéndose sometido al preceptivo trámite de información pública sin que se hayan presentado alegaciones, pudiendo tener cabida la instalación en el artículo 49.2.d) de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria (LOTUC), siempre que cuente con la correspondiente declaración de interés social, sin perjuicio del cumplimiento de normativa sectorial o planeamiento territorial que sea de aplicación*".

El artículo 49.2.d) de la LOTUC dice: "*En ausencia de previsión específica más limitativa que se incluya en la legislación sectorial, así como en los instrumentos de planeamiento territorial y en las condiciones que los mismos establezcan, en el suelo rústico de especial protección podrán ser autorizadas con carácter excepcional, siempre que no estuvieran expresamente prohibidas por el Planeamiento urbanístico, las siguientes construcciones, instalaciones, actividades y usos: Las que sean consideradas de interés público o social por la Administración Sectorial correspondiente, así como aquellas consideradas de interés público o*

CVE-2025-6424

social por la Administración Local, siempre que en este caso se desarrollen sobre suelos de titularidad pública".

La Dirección General de Montes y Biodiversidad, -Sección forestal III- (Gobierno de Cantabria), además de informar sobre diversas consideraciones sobre incendios no urbanos, analiza la situación de la parcela objeto de las actuaciones en las condiciones actuales a 1 de julio de 2025 y, hace referencia al libro *Vélez, R. La defensa contra incendios forestales: fundamentos y experiencias. McGraw Hill, 2003*.

Asimismo, comprueba que la actuación proyectada **no afecta a ningún Monte de los del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria (MUP)**.

También se hace referencia a diversa normativa afecta a entornos de zonas forestales (no existen zonas forestales en el entorno más próximo a las actuaciones):

- Según el epígrafe 6 *Zonas limítrofes o interiores a áreas forestales*, del apartado 1.2 *Entorno de los edificios,* del capítulo 1 *Condiciones de aproximación y entorno,* de la Sección SI-5 *Intervención de los bomberos, del* Documento Básico *SI en caso de incendio* del Código Técnico de la Edificación: "*debe haber una franja de 25 metros de anchura separando la zona edificada de la forestal, libre de arbustos o vegetación que pueda propagar un incendio del área forestal, así como un camino perimetral de 5 metros, que podrá estar incluido en la citada franja. La faja perimetral libre de vegetación de 25 m alrededor de la edificación deberá estar incluida dentro de la finca*"; etcétera.
- Según el apartado 3.6 del Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales y el artículo 8 de la Ley 3/2019, de 8 de abril, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias en Cantabria, "*los titulares de establecimientos, centros, espacios, instalaciones, dependencias, edificaciones o actividades que puedan generar situaciones de emergencia por incendio forestal deberán disponer de un Plan de Autoprotección por riesgo de incendio forestal, cuya elaboración es responsabilidad del titular de las instalaciones o edificaciones*".
- El Decreto 192/2023, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Cantabria (INFOCANT) establece en el apartado 6.12 y el Anexo H que deberán "*elaborar, implantar y mantener el Plan de Autoprotección de Incendios Forestales (PAIF) los titulares de los derechos de uso de aquellos núcleos de población aislados que se encuentran dentro de zona influencia forestal, entendiendo como tal los que se ubiquen en una franja de 400 metros desde el suelo forestal clasificado como zonas de riesgo alto*". En el entorno de las actuaciones existen zonas de riesgo de incendios forestales medio o bajo.
- La Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales establece en su Anexo II que las nuevas edificaciones para uso industrial deben disponer de una "*faja perimetral de protección de 30 metros de ancho dentro de la misma propiedad, alrededor de la instalación"*. Etcétera.

Telefónica de España S.A.U entiende que el proyecto prevé cruzar la línea telefónica propiedad de Telefónica de España S.A.U. en diversos puntos y, una vez analizada la documentación, no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto referido siempre y cuando se cumpla la normativa vigente.

La Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana – Servicio de Protección Civil y Emergencias (SPCE) (Gobierno de Cantabria), además de informar sobre la legislación y las herramientas de planificación aplicables en materia de protección civil, concluye que, a partir del análisis de los riesgos de protección civil y la evaluación realizada en el documento ambiental, se han analizado correctamente los riesgos relevantes de acuerdo a las herramientas adecuadas.

La Dirección General de Salud Pública – Servicio de Salud Pública (SSP) (Gobierno de Cantabria) hace referencia a las medidas preventivas y de gestión, sobre las aguas de la red de abastecimiento que pudieran verse afectadas, según lo establecido en el Real Decreto 3/2023, de 10 enero, por el que se establecen los

CVE-2025-6424

criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, su control y su suministro y, aquellas instalaciones incluidas en el anexo I del Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, básicamente en lo que se refiere al sistema de agua contra incendios.

El resto de organismos que han contestado a esta segunda fase de consultas hasta la fecha de la firma electrónica, no aportan ningún dato relevante diferente a lo ya aportado anteriormente. Asimismo, se estima que el análisis y las respuestas a las consultas nº1 de los organismos y/o interesados que, hasta la fecha de la firma electrónica, no han contestado en la segunda fase de consultas, ya engloban y tratan suficientemente el alcance de la alternativa seleccionada en este IIA.

3. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013.

En el proyecto «*Almacenamiento Energético 'BESS Marina de Cudeyo'*», ubicado en el T.M. de El Astillero, cuyo promotor es Marina de Cudeyo ST, S.L., no se emplaza en ningún ámbito de algún ZEC o ZEPA.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, y teniendo en cuenta el diseño finalmente adoptado para el proyecto, así como las medidas ambientales incluidas en el DA, se realiza a continuación un análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del capítulo II del Título II, según los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

3.1. Características del proyecto.

Por sus posibles afecciones sobre el medio ambiente, de entre las principales características del proyecto, destaca la presencia al sur de las actuaciones del 'Estuario de Santander' perteneciente al humedal 'Bahía de Santander' (código IH130011). Asimismo, otro de sus elementos como son las 'Marismas Negras' se emplazan a unos 820 metros al noreste. También es oportuno destacar que el proyecto se ubica en una parcela cuyo entorno está afectado por la presencia, de forma dispersa y continuada, de focos puntuales de especies alóctonas invasoras como la *Cortaderia selloana* (plumero de la pampa).

3.1.1. Instalaciones actuales.

En la parcela donde se proyecta la actuación existen dos pequeñas instalaciones (naves) ganaderas cuyo objeto es dar cobijo y alimento al ganado –a priori vacuno-.

3.1.2. Procesos.

La actuación de referencia es parte de la operativa del sistema eléctrico de Cantabria y España y, comprende las actividades necesarias para garantizar la seguridad y continuidad del suministro eléctrico, así como la correcta coordinación entre el sistema de producción-generación y la RdT y RdD, favoreciendo la integración de las diversas tecnologías de generación de energía renovable (fotovoltaica, eólica y, otras) en el mix energético y por ende, mejorando la estabilidad, flexibilidad y acceso a la energía eléctrica por parte de los usuarios receptores finales, con las condiciones de calidad exigibles en aplicación de la normativa vigente.

3.1.3. Alcance de la actuación proyectada.

El desarrollo del proyecto implica fases de inicio, de construcción y obras, de explotación o funcionamiento, y, de cese y abandono.

En el terreno seleccionado, se encuentra exclusivamente una clasificación de Suelo Rústico de Protección Ordinaria (SRPO) -originalmente según las NNSS, Suelo No Urbanizable Sin Protección (NUSP)-.

La distancia del epicentro de la actuación al suelo urbano es de aproximadamente 350 metros. La mínima distancia entre la parcela y el suelo urbano es de unos 114 metros.

CVE-2025-6424

El acceso actual a la parcela donde se proyecta la instalación de la Planta se realiza a través de la calle Fernández Caballero y un camino vecinal. Además, se tiene constancia de que se realizará por un nuevo vial municipal desde el cruce de la calle La Habanera con la SE 'Astillero' propiedad de REE hasta el Parque Empresarial de Morero, el cual habilitará otro acceso a la Planta. Este nuevo vial es compatible con la instalación de la Planta.

Los módulos de baterías - de corriente continua (CC)- se instalarán en racks dentro del módulo de almacenamiento (en adelante contenedor), que incorporará un sistema de iluminación, sistema de detección de incendios y sistema de extinción automático, así como un equipo de refrigeración.

Los elementos que conforman la Planta son prefabricados y están preparados para ser montados y desmontados en cadena mediante procesos secuenciales sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras.

Tabla 4.-Capacidad y potencia autorizada de la Planta.

Planta de almacenamiento BESS Marina de Cudeyo	
Capacidad instalada	41,29 MWh
Potencia nominal en inversores	12,00 MWn
Potencia autorizada en el POI (SE Astillero 12 kV)	10,00 MW

La línea de evacuación 12 kV irá soterrada, tendrá una longitud estimada de 1.298 metros y, su traza discurrirá entre un apoyo de la conducción eléctrica y el ramal B1 de saneamiento, y siempre fuera del ámbito del POL y las servidumbres afectas por el cauce Canaluca (según algunas fuentes arroyo innominado) que discurre hasta el canal de la ría Solía.

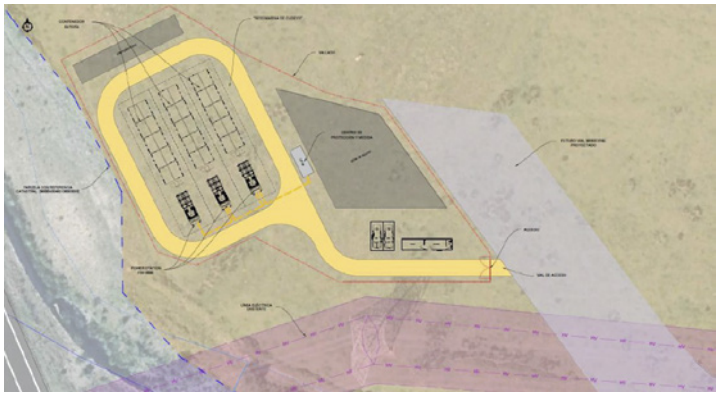

Imagen 6.- Distribución en planta de la instalación de almacenamiento stand-alone.
La línea roja representa el vallado proyectado.

Teniendo en cuenta la distribución de la Planta de almacenamiento energético y el conjunto de los elementos, tales como baterías, centros de transformación (CT), viales, zona de acopio, etc., la superficie a ocupar por la instalación será de 3.000 m^2, aproximadamente que equivale al área con vallado perimetral. De la totalidad de esta superficie, únicamente se edificará un total de 355 m^2, lo que supone un 11'83% del total de la superficie. Los 2.645 m^2 restantes, se ocuparán por zanjas subterráneas, viales internos y servicios auxiliares de la Planta.

El promotor toma como temperatura de diseño del proyecto la de 30 °C.

3.1.3.1. Fase de inicio.

Se desglosa en las siguientes etapas: autorizaciones y licencias, ocupación de terrenos –temporal para la maquinaria y materiales-, obras auxiliares, etc.

CVE-2025-6424

3.1.3.2. Fase de construcción y obras.

Los elementos que conforman la Planta son prefabricados y están preparados para ser montados y desmontados en cadena mediante procesos secuenciales sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras.

La actuación se divide en varias etapas con una duración total estimada de seis (6) meses: replanteo de las obras, movimiento de tierras, trasiego de vehículos, maquinaria y materiales, obra civil y eléctrica de la nueva línea de evacuación bidireccional que enlaza la Planta con la SE 'Astillero', cimentación e instalación de las islas de potencia (BESS), montaje de equipos electromecánicos -interruptores, transformadores, seccionadores, etc.-, instalaciones y equipamiento auxiliares y, limpieza final y recepción de la obra.

Los factores principales que caracterizan esta fase y sobre los que la prevención es relevante para minimizar los potenciales impactos sobre el medio ambiente son los vertidos accidentales, la contaminación acústica –vibraciones-, el acceso a la actuación de referencia, y el desmantelamiento de los equipos e instalaciones, en su caso.

3.1.3.3. Fase de explotación o/y funcionamiento.

En esta fase, la actuación se divide en varias etapas: puesta en marcha, explotación, mantenimiento y reparación.

Los siguientes factores caracterizan esta fase: generación de ruido, riesgo de vertidos accidentales e, impacto económico.

Otro factor relevante en la actuación es la presencia de instalaciones que combinan, principalmente, acero, hormigón, baterías de almacenamiento, y equipos electromecánicos. Y, por tanto, los efectos potenciales serán los derivados del deterioro de estos materiales bajo los efectos del agua, viento, sol y nieve.

3.1.3.4. Fase de finalización de actividad y abandono.

El desmantelamiento puede llevarse a cabo con una demolición mínima y sobre la cota de explanación del terreno y siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportable y desmontable.

El grado de deterioro de los materiales, equipos e instalaciones de la actuación de referencia, será determinante en esta fase.

Cuando sea efectivo el cese de actividad y desmantelamiento de la instalación objeto de este IIA, en el futuro, se deberán seguir las pautas dictadas por el órgano sustantivo, además de las de la DGMACC. Se deberá presentar un 'proyecto de clausura y desmantelamiento' debiendo ser aprobado por el órgano ambiental –DGMACC-. La estimación de vida útil de las instalaciones de estas actuaciones, es difusa y longeva, a priori. El promotor contempla una vida útil de treinta y cinco (35) años.

3.1.4. Análisis de alternativas.

Se ha seleccionado la alternativa cuatro (4), de entre las cinco (5) alternativas propuestas inicialmente en el DA:

- Alternativa cero (0) o de no actuación, que ha sido desestimada debido a los beneficios que supone el proyecto, así como a la necesidad de satisfacer la demanda de energía en el ámbito, con garantías de seguridad y regularidad; y
- Alternativa uno (1) se encuentra localizada junto al cementerio de El Astillero, en Áreas de Protección Ambiental (Protección de Riberas) según el Plan de Ordenación Litoral (POL), se localiza en suelo Rustico de Especial Protección (SREP), dentro de la zona de policía de cauces, y se encuentra en zona de peligrosidad por inundación fluvial/marina. Además, la longitud de la línea de evacuación asciende a unos 420 metros y la Planta ocupa 2.700 m^2.
- Alternativa dos (2) se encuentra localizada en Áreas de Protección Ambiental (Protección de Riberas) según el Plan de Ordenación Litoral (POL), requiere de cruzar la Ría de Solía, se ubica en

CVE-2025-6424

el T.M. de Villaescusa, muy próximo a la autovía S-30. Además, la longitud de la línea de evacuación asciende a unos 800 metros y la Planta ocupa 2.700 m^2.

- Alternativa tres (3) se encuentra localizada en Áreas de Protección Ambiental (Protección de Riberas) según el Plan de Ordenación Litoral (POL). Además, la longitud de la línea de evacuación asciende a unos 67 metros y la Planta ocupa 1.919 m^2.
- Alternativa cuatro (4) [amarilla en la imagen], que es la alternativa elegida con la actuación de referencia, facilita la integración paisajística, en comparación con la alternativa 1 y, principalmente, con la alternativa 2, ubicadas en áreas con nula o escasa densidad de construcciones. La longitud de la línea de evacuación asciende a unos 1.311 metros y la Planta ocupa 3.000 m^2.

  Esta alternativa evita la ocupación de parcelas de suelo urbano y discurre por áreas de protección según el POL en dos categorías: Protección del Litoral (POL-PL) y Protección Periurbana (POL-PU). El trazado de la línea de evacuación/carga se proyecta en la medida de lo posible y en función de la presencia de otras infraestructuras y/o servicios, por caminos, sendas, pasillos, servidumbres de paso o zonas con servicios soterrados existentes.

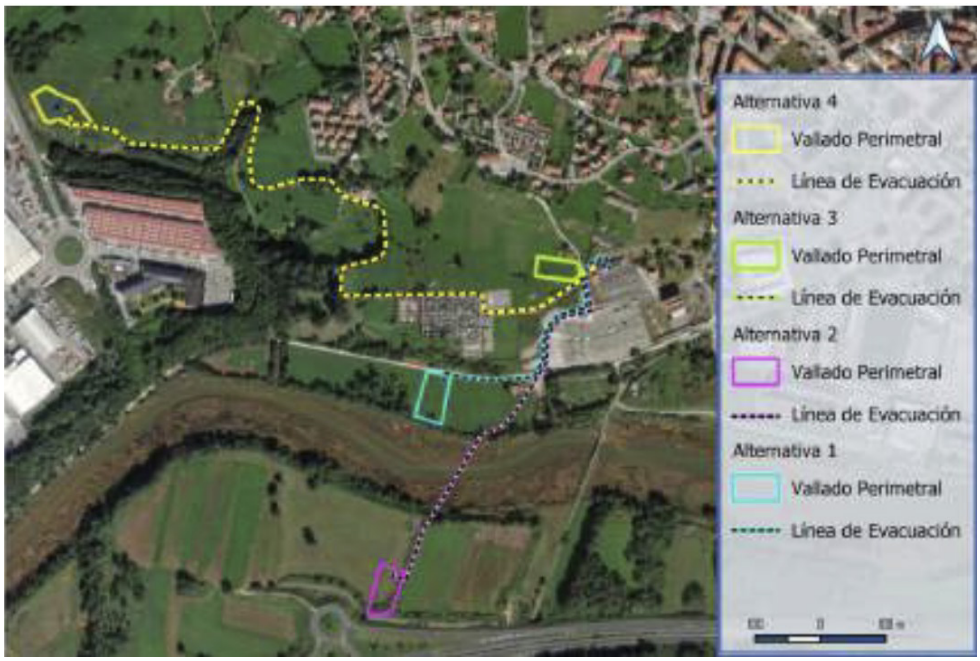

Imagen 7.- Detalle de las alternativas valoradas; alternativa seleccionada nº 4 (amarilla). Fuente: DA.

3.2. Características del emplazamiento y el entorno del proyecto.

La actuación se emplaza en el arco sur de la Bahía de Santander, entre las Marismas Negras y la Ría de Solía –o río de la Mina- perteneciente al Estuario de Santander, todo ello al norte de la Comunidad Autónoma de Cantabria y al pie de Peña Cabarga. El entorno se caracteriza por la presencia de humedales y aves, el estuario de la Bahía de Santander y Peña Cabarga. El emplazamiento de la actuación se encuadra dentro de la extensión metropolitana de Santander conformada por los municipios de Camargo, Santa Cruz de Bezana, Piélagos, Villaescusa, Medio Cudeyo y Marina de Cudeyo, a un (1) km al este del extremo del núcleo urbano de El Astillero, a una altitud de 10 msnm.

La parcela donde se proyecta la Planta es en un prado con pendientes bajas-moderadas.

CVE-2025-6424

Las edificaciones más cercanas –dos viviendas- se encuentran a unos 140 metros del borde de la Planta la vivienda unifamiliar aislada más cercana y, a unos 220 metros la siguiente vivienda unifamiliar -estructurada en dos (2) edificios-, más cercana a la Planta.

Los principales accesos son a través de la CA-140 y CA-144 hacia la CA-144b que, a su vez, se accede desde el Crucero de Boo. A esta rotonda se accede a su vez, desde la carretera CA-140 (p.k. 1) o, desde el tramo CA-144a. Hay una distancia a la capital de la Comunidad de Cantabria (Santander) de 8 km –proyección horizontal-.

Residuos y vertidos.

Los propios de la actividad actual en la parcela: uso ganadero, principalmente.

Suelo, subsuelo, geodiversidad.

En la zona de estudio no existe ningún punto de especial interés geológico (PIG). El punto más cercano es la sección de Peña Cabarga y se encuentra a 5 km del epicentro de las actuaciones.

La unidad geológica sobre la que la actuación se asienta se corresponde con lutitas, limolitas rojas, ocres y grises, a veces carbonosas con niveles de areniscas. Tanto las lutitas como las limolitas son rocas sedimentarias compuestas mayoritariamente por minerales de arcilla.

No existen procesos geológicos activos en la zona ocupada las instalaciones proyectadas. En el entorno dominan los procesos activos relativos a un origen antrópico, así como posibles movimientos de ladera, erosión o sedimentación.

La zona de actuación pertenece a la parte noroccidental de la Cuenca Cantábrica y, desde el punto de vista morfológico, se caracteriza por la existencia de un relieve alomado en su mitad septentrional, con elevaciones máximas del orden de los 200 metros y alineaciones en general este-oeste

En relación con la edafología de la zona, los suelos naturales presentes en la zona de implantación del proyecto son principalmente cambisoles -los más frecuentes son el crómico y eútrico- y regosoles. Hay presencia de áreas misceláneas, suelos evolucionados de carácter neutro y básico (cambisoles) y suelos antrópicos. Asimismo, su capacidad agrológica es muy baja o moderada.

Los grupos de suelos afectado se descomponen en suelos antrópicos y, evolucionados de carácter neutro y básico (cambisoles). Sus usos actuales son el de prados y praderías, pastizal antropizado y, el de tejido urbano discontinuo. Su cobertura afectada se desglosa vegetación herbácea y viales públicos. Al sur de la parcela y fuera del ámbito directo de la actuación se sitúa un sotobosque. Asimismo, destaca el uso del suelo en el entorno de la actuación dedicado a infraestructuras (eléctricas, saneamiento…).

No se prevé alterar la topografía final del terreno. Se contempla la retirada de una capa de 30 cm de tierra vegetal, que se reubicará dentro de la parcela. La tierra que se extraiga de las excavaciones y que no sea utilizada para relleno, asentamiento o como capa fértil, deberán ser retiradas a un vertedero controlado autorizado, no amontonándolas en otra zona de la parcela y no dándoles uso, cambiando así la topografía del terreno. La actuación conllevará una pérdida y ocupación de suelo natural asumible.

Agua.

Desde un punto de vista hidrográfico, la actuación se enmarca dentro de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental, en la cuenca hidrográfica del Miera [016107], dentro del Sistema de explotación Pas-Miera.

La Ría de Solía –también conocida como Río de la Mina- se ubica al sur de la actuación –Planta y línea de evacuación-, a unos 450 metros y, la Ría de San Salvador se localiza al este de la actuación, a unos 2.000 m. La distancia entre la Planta y el límite del DPMT (dominio público marítimo terrestre) –arroyo Canaluca- es de unos 260 m; la distancia entre el punto más cercano entre la línea de evacuación y el DPMT –arroyo Canaluca- es de unos 50 m. Este arroyo es afluente de la ría de Solía.

CVE-2025-6424

Las instalaciones se ubican sobre la masa de agua subterránea Santander-Camargo (ES018MSBT012-009), acuífero fisurado con estructuras kársticas caracterizado por su producción moderada.

La masa de agua que puede verse afectada por la ejecución del proyecto corresponde a la Bahía de Santander-Interior con código ES018MSPFES087MAT000160. De acuerdo con el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental (PHCO), cuya revisión fue aprobada por Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, se trata de una masa de agua de transición muy modificada de del tipo AMP-T01 "Aguas de transición atlántica de renovación baja".

El objetivo medioambiental establecido en el PHCO para dicha masa de agua superficial es alcanzar el buen estado ecológico y químico en el año 2027. La prórroga en la consecución del objetivo medioambiental se establece, de acuerdo con lo señalado en el Apéndice IX.1 de la Memoria del PHCO, conforme a lo establecido en el artículo 4.4. de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

El proyecto se encuentra en el ámbito de la masa de agua subterránea denominada Santander-Camargo con código ES018MSBT012-009 De acuerdo con el PHCO, su objetivo medioambiental es mantener el buen estado químico y cuantitativo alcanzado en el 2015.

También destaca en el ámbito de la actuación de referencia, el Plan Hidráulico Regional (PHR) 'El Astillero, Villaescusa' que se enmarca en el Sistema Cabarga Norte, junto al manantial de Santa Ana.

La infiltración del agua a través de simas y conductos verticales favorece la existencia de una amplia red de cursos subterráneos que afloran a los ríos principales a través de surgencias periféricas. La actuación no afectará a los manantiales más cercanos.

Los manantiales más próximos según la CHC, se sitúan a unos 490 metros al noroeste, a unos 1.500 metros al norte, a unos 1.600 metros al sur… de las instalaciones proyectadas.

Aire, factores climáticos, cambio climático.

Otro apartado a considerar es el cambio climático y según la AEMET se estima que, respecto a los datos históricos (1971-2000), en un futuro medio (2041-2070) la temperatura mínima subirá entre 1,6 y 2,1º C; la temperatura máxima subirá entre 1,5 y 2,0ºC; la temperatura máxima extrema subirá entre 1,5 y 2,0ºC; la duración máxima de las olas de calor subirá entre 6 y 9 días al año; la precipitación media diaria se mantendrá en niveles similares a los actuales; el número de días de lluvia al año descenderá entre 6 y 8,4 días; la evapotranspiración potencial se incrementará entre 2,7 y 3,7 mm/mes.

La zona se enmarca en la vertiente cantábrica ibérica, correspondiente a la España húmeda, con los inviernos suaves, veranos frescos, aire húmedo o precipitaciones frecuentes en todas las estaciones del año, y ningún mes seco.

Cantabria tiene un clima húmedo, templado, de tipo oceánico-Atlántico y Atlántico-continental.

La temperatura media del entorno de la actuación se encuentra en una horquilla entre 5°C y 25°C. El riesgo de formación de hielo y nieve es muy bajo. La zona presenta unas precipitaciones anuales de 1.100 litros/m^2.año.

La calidad lumínica del entorno de la ampliación presenta valores de radiancia bajas-moderadas.

En cuanto a la calidad del aire, no se prevé que con el nuevo edificio haya nuevos focos emisores más allá de los propios de los vehículos en la fase de obras y de funcionamiento… todos ellos puntuales y disipables.

La estación del Gobierno de Cantabria más cercana al ámbito del proyecto es la de Guarnizo y, almacena la información sobre los contaminantes PM_{10}, SO_2, NO, NO_2, O_3, y también datos meteorológicos, todo ello mediante analizadores automáticos y, en tiempo real. De acuerdo al último informe de estos resultados, y conforme a los valores límite establecidos en la legislación vigente y el Plan de Calidad del Aire de Cantabria, a lo largo del último año, no se han superado los valores límite ni los umbrales de alerta de ninguno de los

CVE-2025-6424

contaminantes analizados, por lo que puede considerarse que, en general, la calidad del aire de la zona es 'buena' o 'muy buena'.

En cuanto a la contaminación acústica, se mantienen las principales fuentes de ruido de la zona como son la carretera CA-144b, CA-144a, la autovía S-10, la carretera N-635, el polígono industrial, las propias de las LAT aérea existentes, las producidas por el cauce natural del arroyo Canaluca, el sotobosque al sur de la Planta, la actividad de las viviendas unifamiliares aisladas más próximas, el núcleo de población de El Astillero, los aviones cuyo origen y destino es el aeropuerto de Santander y, la fauna presente en la zona.

Según la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medioambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, la emisión de ruidos en el ambiente exterior, para zonas urbanas y residenciales, no podrá sobrepasar los 55 dbA en horario de 08:00 a 22:00 y de 45 dbA en horario de 22:00 a 08:00. En zonas productivas industriales, se eleva a 70 dbA para el período diurno. La actuación se enmarca en una zona periurbana. Como caso más exigente, el valor límite de ruido en el interior de un dormitorio de las viviendas podría ser de 40 dB para el día -entre las 8 y 22 horas-, y 30 dB para la noche -entre las 22 y las 8 horas-.

Para el interior de las naves o almacenes, los valores límite ascienden a 60 dbA tanto para el día como para la noche. Los valores de la inmisión acústica en los edificios se calculan teniendo en cuenta la inmisión que llega a la fachada y el aislamiento de los cerramientos según la normativa vigente. Estos niveles no deben tener en cuenta las perturbaciones producidas por el tráfico rodado de vehículos. No se podrá producir ruido o perturbación alguna que sobrepase, en el medio interior o exterior, los umbrales máximos establecidos en la normativa afecta.

El objetivo de calidad acústica (OCA) en un área urbanizada en periodo nocturno es de Ln= 55 dBA, excepto para las viviendas en suelo rústico que se establece como límite 50 dBA, y el OCA interior (dormitorio) es de Ln=30 dBA en período nocturno.

Biodiversidad: vegetación, flora y fauna.

La actuación se enmarca en la región Eurosiberiana, en el Piso Colino y está conformada, siguiendo a Rivas-Martínez (1987), por la siguiente serie presente en el entorno del proyecto: serie colino-montana orocantábrica, cantabroeuskalduna y galaicoasturiana mesofítica del fresno o Fraxinus excelsior (Polysticho setiferi-Fraxineto excelsioris sigmetum).

La vegetación actual más próxima a la actuación se conforma con praderas que sirven como pastizales para el ganado y sotobosques… toda ello está condicionado por la transformación del medio natural por la acción del hombre (antropización) donde destacan las zonas industriales y semi urbanas. Las actuaciones se localizan sobre suelos altamente antropizados, por lo que los hábitats naturales o seminaturales son minoritarios en la zona.

La vegetación potencial y teórica del entorno de la actuación, son los bosques de fresnos y robles, tilos, hayas, olmos, castaños, encinas, avellanos, arces, cerezos… arbustos como los endrinos, rosas, madreselvas, zarzamoras, hierbas esciófilas, brezales, etc.

No se tiene constancia de que haya árboles singulares en el ámbito de actuación de referencia.

En relación a la fauna del espacio objeto de este IIA, hay que tener en cuenta la que vive y se reproduce, la que campea y se alimenta y, las especies migratorias.

Tienen presencia en el entorno de la actuación la siguiente fauna:

– Aves: alondra común, porrón europeo, pardillo común, jilguero, verderón común, paloma bravía, paloma torcaz, cuervo grande, corneja negra, codorniz común, cisne vulgar, triguero, pinzón vulgar, focha común, gallinera común, arrendajo euroasiático, carbonero garrapinos, herrerillo común, herrerillo capuchino, carbonero común, gorrión común, urraca, rascón europeo, estornino negro, estornino pinto, mirlo común, zorzal común.

CVE-2025-6424

- Mamíferos: ratón de campo común, musaraña común, erizo común, liebre común, garduña, marta, topillo agreste, ratón doméstico, comadreja común, rata gris.
- Peces continentales: anguila.
- Reptiles: lución, culebra lisa europea, lagarto verde, culebra de collar, lagartija roquera y, víbora cantábrica.

También existe en el entorno de la actuación la siguiente fauna que merece una atención y protección particular, sin una categoría de protección según el LESRPE:

- Anfibios: sapo partero común, sapo pintojo ibérico, tritón palmeado, etc.
- Aves: gavilán común, carricero tordal, carricero común, bisbita arbóreo, vencejo común, mochuelo común, garcilla bueyera, ratonero común, chotacabras europeo, ruiseñor bastardo, chorlitejo chico, cigüeña blanca, buitrón, cuco, avión común, pico picapinos, escribano soteño, escribano cerillo, escribano palustre, petirrojo, halcón peregrino, alcotán europeo, cernícalo común, buitre leonado, zarcero común, golondrina común, torcecuello, alcaudón dorsirrojo, buscarla pintoja, milano negro, lavandera blanca, lavandera boyera, autillo europeo, colirrojo tizón, pito real, reyezuelo listado, tarabilla común, serín verdecillo, tórtola turca, carabo común, curruca capirotada, curruca cabecinegra, curruca rabilarga, zampullín común, chochín, lechuza común, etc.
- Invertebrados: caracol de quimper y, ciervo volador.
- Mamíferos: murciélago ratonero mediano y, murciélago mediano de herradura.

Además, la siguiente tabla resume las Especies Amenazadas de Cantabria según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria (CREAC) –flora y fauna- en el ámbito de la actuación, que a su vez y en su mayoría, también se recogen en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE) y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas y en la Directiva 2009/147/CE:

Tabla 5.- Especies amenazadas de Cantabria según el CREAC y, en el ámbito de la actuación.

Especies Amenazadas de Cantabria en el ámbito de la actuación Especies incluidas en el Decreto 120/2008, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria (1), en la Directiva 2009/147/CE de Aves (2), en el RD 139/2011 para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE) (3), del Catálogo Español de Especies Amenazadas, de la Directiva 92/43/CEE de Conservación de Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres (4)			
Flora/Fauna	**Nombre científico**	**Nombre común**	**Categoría jurídica de protección**
Fauna	Mesotriton alpestris (3/4)	Tritón alpino	Vulnerable
Fauna	*Neophron percnopterus (Linnaeus, 1758)*	Alimoche	Vulnerable
Fauna	*Hyla arborea (1/3/4)*	Rana de San Antonio	Vulnerable
Fauna	Rhinolophus ferrumequinum (Schreiber, 1774)	Murciélago grande de herradura	Vulnerable
Fauna	Miniopterus schreibersii (Kuhl, 1817)	Murciélago de Cueva	Vulnerable
Fauna	Myotis bechsteinii (Kuhl, 1817)	Murciélago ratonero forestal	Vulnerable
Fauna	Myotis myotis (Kuhl, 1817)	Murciélago ratonero grande	Vulnerable
Fauna	Rhinolophus euryale (Blasius, 1853)	Murciélago mediterráneo de herradura	Vulnerable

Espacios naturales protegidos, Red Ecológica Europea Natura 2000 (RN2000).

No se tiene constancia de la existencia de ZECs, ZEPAs, ni Hábitats de Interés Comunitario (HIC) en el ámbito de la actuación.

Al sur de la actuación se encuentra a unos 350 m, el Estuario de Santander que se encuadra dentro del humedal 'Bahía de Santander' (código IH130011) catalogado en el Inventario de Humedales de Cantabria.

CVE-2025-6424

También se aplica a esta zona la denominación de Área Importante de Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBA) 'Bahía de Santander' [código 26].

Además, la actuación no se encuentra en el ámbito de algún Monte de Utilidad Pública (MUP).

Tanto al norte como al sur, se encuentran varias sendas pequeño recorrido (PR) y gran recorrido (GR) recogidas en el Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del Litoral (PESC). La Vía Verde del Pas se encuentra al sur de la conexión entre la línea de evacuación y la SE 'Astillero' (RdD).

Paisaje.

La unidad de paisaje donde se sitúa el área estudiada, según el Atlas de los Paisajes de España, se denomina 'Bahía y Marina de Santander', y es del tipo 'Rías y bahías cantábrico – atlánticas' asociado a 'Rías, marinas y rasas Cantábrico-Atlánticas', asociado a los 'valles'.

El paisaje del emplazamiento de la actuación se caracteriza por las praderas típicas de un medio semi-urbano, la cercanía de un núcleo urbano y, la proximidad de un polígono industrial y edificios terciarios.

Se colocará un vallado perimetral de seguridad para el sistema conjunto de almacenamiento energético, con una altura de 2,20 metros, postes metálicos galvanizados de 48 mm de diámetro, malla metálica y alambre de espino en la parte superior.

Población, salud humana, recursos naturales.

La actuación se ubica la localidad de Guarnizo en el T.M. El Astillero. El municipio posee una población de 18.453 habitantes (INE 2024) y, una superficie de 6'80 km², lo cual provoca una alta densidad de población.

Posee casi dos tercios de la población, que la tendencia demográfica es ascendente de forma continuada.

Socioeconómicamente, el sector servicios ha aumentado su peso en la economía local en detrimento del sector primario, replicando la tendencia autonómica, hasta casi dos tercios de la población. También destaca el casi un tercio de la población ocupada en el sector industrial.

Bienes materiales incluido el patrimonio cultural.

La parcela ha sufrido numerosas intervenciones antrópicas -documentadas al menos desde los años 50 del siglo pasado según el DA-, que implicaron remociones de tierra.

Según el informe arqueológico, en la zona de la actuación no se localizan yacimientos arqueológicos conocidos hasta la fecha, a una distancia inferior a 300 metro. Por otro lado, en el entorno existen: un (1) Bien de Interés Cultural (BIC), el Camino de Santiago; dos (2) elementos incluídos en el Inventario Arqueológico de Cantabria (INVAC): El Montón de Guarnizo (Nº INVAC 008.001) ubicado en X=431.903 Y=4.805.807 y, el Camino de la ermita de los Remedios (Nº INVAC 008.002) ubicado en X=431.984 Y=4.805.704; un edificio religioso, Nuestra Señora de los Remedios geolocalizado en X=432.254 Y=4.805.769; y ningún Bien de Interés Local (BIL) o Bien Inventariado(BI) en el entorno más próximo de las instalaciones proyectadas.

CVE-2025-6424

A continuación, se presenta una muestra del patrimonio arqueológico del entorno de la actuación:

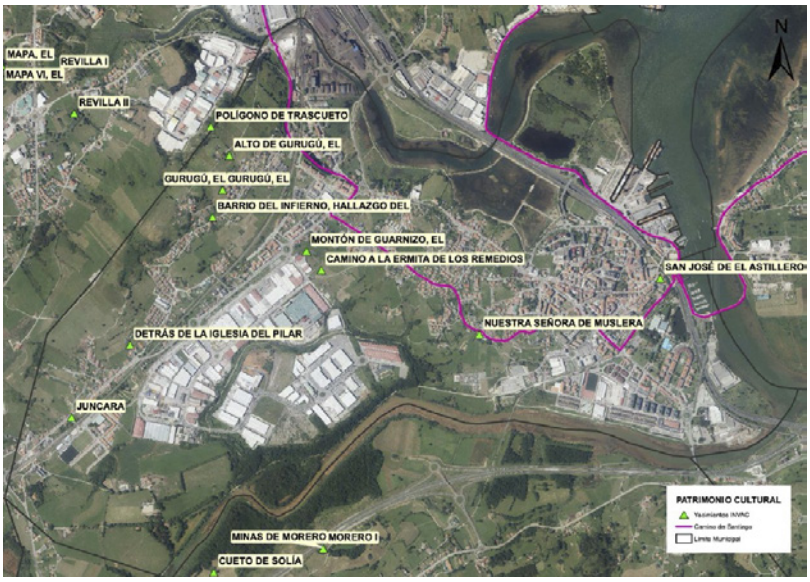

Imagen 8.- Patrimonio arqueológico inventariado en el T.M. de El Astillero. Fuente: Estudio arqueológico del promotor.

El patrimonio industrial más cercano al epicentro es la Traída de aguas de Astillero (Depósito de Subiejas) ubicado al noreste de la Planta y, la subestación de Viesgo construida en 1909 que se encuentra al final de la línea de evacuación.

Vulnerabilidad del proyecto: riesgos naturales, catástrofes o, accidentes.

Tabla 6.- Peligrosidad relacionada con el emplazamiento de las actuaciones de referencia.

Descripción de la Peligrosidad [PLATERCANT, INFOCANT, INUNCANT, TRANSCANT, PEE (SEVESO), AEROCANT]	Vulnerabilidad	Nivel de Riesgo	Índice de Peligrosidad
Riesgo global de incendios forestales	Baja (global)	Sin riesgo (global)	
Índice de peligrosidad, por municipio, de incendios forestales	-	-	Bajo
Riesgo Natural y Cultural de incendios forestales	-	-	
Inundabilidad [SNCZ1, CHC, LINDE]	-	-	-
Transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril	-	-	-
Riesgo Químico industrial (SEVESO)	-	Alto en la S-10 a 1,2 km de la actuación	-

CVE-2025-6424

Riesgo de Accidentes Aeronáuticos: Peligrosidad municipal ante accidente aeronáutico: Liérganes	Alta	Medio	Bajo
Meteorológico: viento			Bajo
Meteorológico: tormentas (relámpagos, truenos…)			Bajo
Catástrofes naturales geológicos: peligrosidad sísmica			Bajo
Catástrofes naturales geológicos: erupciones volcánicas			Bajo
Catástrofes naturales geológicos: deslizamientos y/o desprendimientos			Bajo

El riesgo global de incendio aumenta en los períodos con altas temperaturas, rachas de viento fuerte, etc.

El aeropuerto Seve Ballesteros de Santander se localiza a unos 3 km de la actuación, dentro de los 8 km de radio desde el punto de referencia de aeródromo (ARP). Así, el emplazamiento de la Planta y la línea de evacuación presenta ante un accidente aeronáutico, una peligrosidad baja, una vulnerabilidad alta, y un riesgo medio.

Según el DA y el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por carretera y ferrocarril (TRANSCANT), los riesgos provocados por el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril, así como el riesgo químico industrial, son bajos debido la distancia desde la ubicación de las actuaciones hasta las infraestructuras o instalaciones potencialmente generadoras de estos riesgos.

3.3. Características del potencial impacto.

En cuanto a los efectos y posibles impactos en fase de construcción, las acciones a estudiar son: movimientos de tierra, los vehículos y la maquinaria, los vertidos accidentales, la generación de residuos, molestias a la fauna y flora y, las molestias a la población, principalmente. Y en la fase de funcionamiento, las acciones a analizar son: emisiones atmosféricas, vertidos a cauces, generación de ruido, generación de residuos, consumos de materias primas, energía y de agua, riesgos a la salud, y el impacto económico, fundamentalmente.

En cuanto a los efectos y posibles impactos de la actuación en estas fases, respecto a la situación actual y con las medidas preventivas y correctoras propuestas, únicamente corresponde considerar:

Residuos y vertidos.

En fase de funcionamiento o explotación de la Planta, existe riesgo de contaminación de suelos por vertido o fuga de fluidos dieléctricos (aceites minerales) desde los transformadores y equipos de la subestación y los contenedores de baterías; además de por vertido o fuga de los fluídos utilizados en la extinción y refrigeración ante un hipotético incendio. Los equipos dispondrán de cubetos de retención estancos con capacidad suficiente para impedir su infiltración al terreno o, un sistema de recogida y tratamiento similar.

En la fase de funcionamiento señala que, la nueva instalación no generará vertidos, según el DA.

Los transformadores MT/BT del proyecto son herméticos con aislamiento en aceite y se instalarán en el exterior. El aceite de los transformadores se recogerá en cubetos o fosos estancos en caso de derrame.

CVE-2025-6424

Los fluídos utilizados para la extinción de un incendio deberán ser conducidos al sistema de saneamiento autorizado por el órgano competente, previo tratamiento adecuado a la naturaleza de estos fluídos una vez que hayan entrado en contacto con los elementos incendiados de la Planta, o sistema análogo que impida su vertido al terreno sin un tratamiento previo autorizado. La Planta deberá estar provista de una conexión fuera del recinto para el saneamiento de estos fluidos. Como alternativa, estos fluidos se podrían drenar y recoger en un depósito estanco de recogida específico para su posterior traslado y gestión por parte de un gestor autorizado.

No se prevé realizar vertidos de aguas residuales a dominio público hidráulico (DPH).

Respecto a los residuos generados por la actuación de referencia, en las fases construcción, explotación y abandono, se clasifican en no peligrosos (RNP) -RCD de nivel I (tierras y pétreas de excavación) y II (madera, metales y aleaciones metálicas, polímeros, yesos, basuras en general y, hormigón), embalajes, restos vegetales, etc.-. Asimismo, los RSU generados por la actuación, son asimilables por el sistema de recogida del municipio. Según el DA, se prevé la generación de residuos peligrosos (RP): aceites y trapos contaminados, etc.

En el caso de generar vertidos fecales, se solucionará su saneamiento con los diversos métodos existentes: conexión a colector, unidad de depuración o, recogida del gestor autorizado. Así, en ningún caso, habrá vertidos de aguas fecales al terreno o similar.

Por tanto, no se generarán aguas residuales ni vertidos que no sean accidentales y que no conlleven un saneamiento autorizado. Se considera la generación de los residuos de la actuación es tendrá un impacto ambiental negativo COMPATIBLE.

Suelo, subsuelo, geodiversidad.

El volumen de tierra desplazado se estima en 385 m^3 de desmonte/terraplén, que se utilizará para la nivelación de la explanada, suponiendo un balance positivo, se estima que se presentan pendientes bajas (este dato no se aporta en el documento). Además, en cuanto a movimiento de tierra vegetal –capa de 30 cm-, se estima un movimiento de 461,7 m^3. Así, el movimiento de tierras total asciende a 846,70 m^3.

Se proyecta una superficie de 573 m^2 de ocupación temporal junto al parking proyectado en la parcela, para el acopio de materiales durante la fase de construcción.

Considerando el estudio sobre los riesgos derivados de estos factores, la actuación objeto de este IIA tendrá un impacto ambiental negativo COMPATIBLE.

En relación con la utilización de recursos naturales y los consumos de materias primas de esta actuación, el balance entre los consumos y los ahorros derivados de la instalación del almacenamiento de energía eléctrica a través de baterías, a medio y largo plazo, se considera un impacto ambiental POSITIVO.

Ni en la fase de explotación ni en la fase de finalización de actividad y abandono, de acuerdo con el DA, no se prevén cambios en las tipologías ni en los consumos de combustibles significativos, por lo que se estima que el impacto ambiental será COMPATIBLE.

Agua.

En la fase de funcionamiento, el drenaje de pluviales o escorrentía de la Planta se realizará dotando a la plataforma de una ligera pendiente hacia el lado natural (no inferior al 0,5%), sureste.

En la cota inferior del talud resultante de las actuaciones de desmonte se proyecta una cuneta 1H1V para evacuación de aguas de lluvia. Los viales interiores se dotarán de una cuneta de tipo 1H1V a ambos lados de la sección transversal para la evacuación del agua procedente de lluvias o escorrentía.

En relación a los cursos y masas de agua superficiales, se considera que la actuación tendrá un efecto con impacto ambiental COMPATIBLE.

CVE-2025-6424

Respecto a las aguas subterráneas, tanto la impermeabilización del suelo afectado por la actuación, como los sistemas de recogida y gestión de posibles vertidos y derrames, se estiman suficientes para evitar afectar a la hidrología subterránea de la zona o muy poco probable. Así todo, si se filtrara algún derrame y llegara a las aguas subterráneas, la afección se consideraría no significativa y COMPATIBLE.

Aire, factores climáticos, cambio climático:

En la fase de obras las fuentes son las propias y tienen una duración temporal.

En la fase de funcionamiento, el ruido emitido por la Planta (BESS) se puede considerar continuo y uniforme. Dado que la actividad es constante y continua las 24 horas del día, el período más desfavorable será el nocturno.

Además de las fuentes del entorno cotidianas, la Planta en funcionamiento, aporta como fuentes principales el sistema de refrigeración de los módulos de almacenamiento -contenedores de baterías- compuesto por bombas y ventiladores y, los trafos de conversión bidireccionales generadores de ruido de baja frecuencia (PCS o sistema de conversión de energía). La línea de evacuación soterrada 12kV es una fuente despreciable de contaminación acústica.

Tabla 7.- Focos principales de ruido en la Planta, según el estudio acústico de la instalación.

Foco de ruido	Nivel de presión sonora a 1 metro (Lp) [dBA]	Potencia acústica (Lw) [dbA]
Contenedores de baterías (refrigeración, etc.)	75	83
Subestación	68	75
Transformadores	79	87
Equipos de conversión bidireccional (PCS)	80	88

Según el estudio acústico presentado por el promotor -basado en un modelo tridimensional de predicción acústica, con elaboración de mapas de ruido y cálculo de niveles sonoros en los edificios más próximos, a 4 metros de altura sobre el suelo-, teniendo en cuenta la situación preoperacional, y sin aplicar ninguna medida, se observa que los niveles máximos permitidos no son superados para el horario diurno y nocturno, en ninguno de los receptores analizados:

Tabla 8.- Resultados de la modelización de las afecciones acústicas en las fachadas de las viviendas más cercanas a la Planta. RD 4167/2007.

Nombre	Tipo	OCA (dBA)					
		Día	Noche	Exigencia Ld	Evaluación	Exigencia Ln	Evaluación
RES-11	Residencial	46	42	60	CUMPLE	50	CUMPLE
RES-12	Residencial	43	39	60	CUMPLE	50	CUMPLE
RES-14	Residencial	43	39	60	CUMPLE	50	CUMPLE

CVE-2025-6424

Imagen 9.- Afecciones acústicas en las fachadas de las viviendas más cercanas a la Planta, teniendo en cuenta el funcionamiento de la instalación y, antes de la aplicación de las medidas específicas que disminuirían esta inmisión.

El estudio, por mayor seguridad, contempla como focos, tanto el parque a instalar como el tráfico rodado de la Carretera CA-144a, siendo este último el más desfavorable y, concluye que bajo las hipótesis planteadas y los focos de ruido estimados, la actividad no producirá una superación de los objetivos de calidad acústica (OCA), y cumplirá con los valores límites de inmisión de ruido fijados por el Real Decreto 1367/2007, que desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido, y sus modificaciones (RD 1038/2012, de 6 de julio), quedando salvaguardado el confort acústico de la población en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

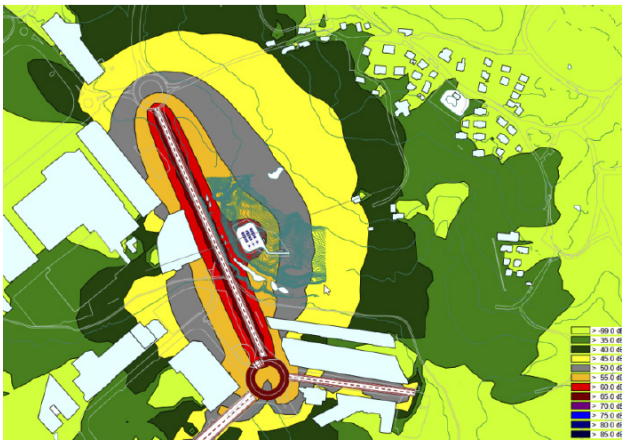

Imagen 10.- Mapa del Ruido de la Planta en funcionamiento. Fuente. DA:

Si además de estos valores de inmisión que llegan a la fachada de las viviendas más afectadas –la vivienda más cercana se encuentra a unos 140 m, se tuviera en cuenta el aislamiento de los cerramientos de las viviendas, se llegaría al resultado de que el nivel de inmisión de ruido en el interior de las viviendas cumplirá con la normativa vigente.

No obstante, en este IIA se contemplan medidas que contribuirán a una mayor reducción de niveles de inmisión en los edificios más cercanos y, favorecerá la reducción de contaminación acústica, por ejemplo, la pantalla vegetal que se ejecutará en el perímetro de la Planta, la cual favorecerá el aislamiento del ruido generado por la actuación de referencia.

CVE-2025-6424

En relación con la contaminación electromagnética, se estima como valor más desfavorable el medido sobre el eje vertical de la traza del circuito de la línea de evacuación subterránea a la altura del suelo; a un (1) metro de altura sobre el suelo de la traza, el valor disminuirá un 70 % sobre el nivel más desfavorable. En cualquiera de los casos, estos valores serán menores de 20 µT, y serán muy inferiores al límite de exposición al público a campos electromagnéticos procedentes de emisiones radioeléctricas (100 µT) establecido en la Recomendación 1999/519/CE del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos.

Por otro lado, el riesgo de la proliferación de olores desagradables, procedentes de forma directa o indirecta de fuentes puntuales o difusas de los equipos e instalaciones afectas a las actuaciones de referencia, es muy bajo.

En relación a la contaminación acústica, se considera que la afección por ruido y por electromagnetismo como consecuencia de la actuación serán COMPATIBLES.

La instalación de alumbrado de la Planta está diseñada para obtener una iluminancia de 50 luxes en el acceso principal y 5 luxes en el perímetro, de modo automático y manual. El alumbrado de intemperie permanecerá encendido por razones de seguridad durante la noche, bajo la normativa vigente. No se proyecta un aumento de la iluminación exterior pública derivada de la actuación.

Desde el punto de vista de la contaminación lumínica, y teniendo en cuenta las características del proyecto y del entorno de la actuación, los impactos generados se califican como COMPATIBLES.

En la fase de construcción existirá un impacto sobre la calidad del aire asociado al incremento de polvo en el aire provocado por la propia maquinaria y el aumento de tránsito de vehículos implicados en las obras. Estos impactos se estiman como MODERADOS.

Sobre la calidad del aire, se considera que, respecto a la situación actual, la afección sobre la calidad del aire tendrá un impacto ambiental NULO o casi nulo.

El proyecto objeto del presente IIA plantea acciones que tienen consecuencias indirectas sobre el cambio climático, y se estima que el impacto ambiental de este aspecto es POSITIVO.

Biodiversidad: vegetación, flora y fauna.

La pérdida de hábitats por desecación y relleno de charcas, destrucción de la vegetación palustre y ribereña y contaminación de las aguas en zonas agrícolas, son las amenazas más importantes para la preservación de especies como la rana de San Antonio.

La implantación del proyecto puede suponer la pérdida de hábitat de campeo y alimentación de las aves presentes, pero dada la pequeña extensión sobre el total de la parcela, no supondrá un impacto significativo sobre estas especies.

Las características, magnitud y ubicación de la actuación, no plantean acciones que vayan a tener consecuencias irreparables sobre la vegetación, flora y fauna existentes en la zona, por lo que dicha afección se considera COMPATIBLE.

Espacios naturales protegidos, Red Ecológica Europea Natura 2000 (RN2000).

Ni las sendas más cercanas, ni la Vía Verde del Pas, se van a ver afectadas por la actuación.

Se considera que las actuaciones proyectadas resultan compatibles con los objetivos de conservación de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, según lo dispuesto en la Ley 4/2006, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria. Así, se considera que la actuación tendrá una afección COMPATIBLE sobre los hábitats, espacios naturales o elementos integrantes de la biodiversidad del territorio.

Paisaje.

En cada una de las tres (3) islas de potencia de la Planta se instalará un conjunto de diez (10) módulos; cada conjunto presenta un volumen de 196 m3.

CVE-2025-6424

Según el catálogo de Paisajes Relevantes de Cantabria, la actuación NO se encuentra en el entorno próximo de ninguno de ellos. Así todo, los paisajes relevantes más cercanos son el de 'Peña Cabarga y Cabárceno' y, 'Bahía de Santander.

Respecto al paisaje, teniendo en cuenta la volumetría, la ubicación, los materiales y acabados, se considera que existirá una modificación y alteración del paisaje actual, por lo que esta afección se considera MODERADA.

Población, salud humana y recursos.

En las fases inicial y de construcción, los recursos naturales a utilizar se corresponderán con los combustibles de la maquinaria, agua y materias primas necesarias para la fabricación de los materiales habituales en cualquier obra de construcción civil y/o industrial. La mayor parte de elementos necesarios para la actuación serán de taller, es decir, ya montados en su origen de fabricación.

Respecto a la salud humana, las posibles molestias sobre la población -durante las fases de la actuación - inicio, construcción, explotación y abandono de la actividad- están relacionadas con la calidad del aire, el ruido, etc.

El consumo de energía eléctrica de la Planta en funcionamiento se estima en 300 kVA.

Socioeconómicamente, la actuación supone una mejora en la calidad y continuidad del suministro eléctrico de la zona. Este impacto se considera POSITIVO.

La ubicación de la actuación permite estimar que las molestias a la población de la zona tendrán un impacto ambiental como MODERADO.

Bienes materiales incluido el patrimonio cultural.

Es improbable que el patrimonio arqueológico de la zona pueda recibir daños, según el informe arqueológico analizado.

En base a las informaciones arqueológicas, se considera que el impacto ambiental sobre el patrimonio cultural, histórico y arqueológico será COMPATIBLE y, no precisa de medidas adicionales a las ya citadas de prevención o atenuación del impacto.

Vulnerabilidad del proyecto: riesgos naturales o catástrofes.

La Planta presenta un sistema PCI de detección que consiste en, por cada contenedor, una central, dos detectores ópticos de humo, detectores de calor, pulsadores de disparo de alarma en el exterior del contendor, pulsadores de parada de alarma en el interior de los contenedores y sirena interior… todo ello comunicado con una Central Receptora de Alarmas homologada (CRA).

El sistema de extinción de un incendio en el interior de los contenedores está compuesto por un sistema fijo y automático basado en generadores de aerosoles. Asimismo, se podrá activar manualmente.

También habrá un sistema manual de refrigeración del interior del contenedor, a través de agua con tuberías secas –el tramo entre los rociadores y las válvulas que dan paso al caudal de agua están llenas de aire comprimido- para aplicar sobre las baterías del interior sin necesidad de abrir las puertas del contenedor, con el fin de ayudar a evitar la propagación en cadena de las baterías que están en el interior de los módulos.

La distancia entre los contenedores de las islas se estima en unos 4 metros; lo cual ayudaría, junto al resto de medidas y sistemas, a evitar la propagación de un hipotético incendio generado en alguno de los módulos de baterías (contenedores).

Las actuaciones proyectadas se llevarán a cabo fuera del área de inundación. El ámbito del proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún Área de Riesgo Potencial Significativo de inundación (ARPSI), de conformidad con la Cartografía elaborada de Peligrosidad y Riesgo y los Planes de Gestión del riesgo de inundación establecidos en el Real Decreto 26/2023, de 17 de enero, por el que se aprueba la revisión y

CVE-2025-6424

actualización de los planes de gestión del riesgo de inundación de la demarcación hidrográfica del Cantábrico.

Partiendo de la identificación de posibles escenarios de riesgos de accidentes graves o catástrofes naturales de las actuaciones, las conclusiones del análisis de la vulnerabilidad del proyecto, los riesgos naturales o catástrofes a las que podría ser débil el proyecto en sus fases y, sus efectos debido a catástrofes provocadas por terremotos, erupciones volcánicas, deslizamientos, catástrofes climatológicas derivadas de lluvias, vientos, tormentas, y desertificación; catástrofes hidrológicas como inundaciones; incendios; y posibles accidentes graves, dictan que el posible impacto ambiental de este apartado se estima como COMPATIBLE.

Acumulación y sinergias.

Como proyectos relacionados con la Planta se encuentran la Subestación Eléctrica 'Astillero' perteneciente a la RdD y propiedad de Viesgo Distribución, la Subestación de Transporte (SET) 'Astillero' perteneciente a la RdT y propiedad de REE, y sus líneas aéreas y subterráneas asociadas:

- RdT: L.A.A.T. 220 KV Astillero-Fiesa y L.S.A.T. 220 kV Astillero-Cacicedo 1; y
- RdD: L.S.A.T. 12/20 KV V_PASIEGA, L.S.A.T. 12/20 KV MORERO_2, L. A.A.T. 12/20 KV V_PASIEGA, L.A.A.T. 55 KV ASTILLERO–CACICEDO_2, L.A.A.T. 55 KV ASTILLERO–CACICEDO_1, L.A.A.T. 55 KV ASTILLERO–RENEDO, L.A.A.T. 55 KV ASTILLERO–MALIAÑO_1.

Se ha previsto el paso de la nueva canalización de la línea de evacuación entre el apoyo de la conducción eléctrica y el ramal B1 de saneamiento. En esta zona, el ramal B1 tiene un diámetro Ø500 mm, y su generatriz superior se encuentra a una profundidad aproximada de 1,25 metros.

En relación a los impactos acumulativos y/o sinérgicos, existe un efecto sinérgico y acumulativo relacionado con las diversas mejoras de las LAT y sus instalaciones auxiliares y complementarias como son las instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica mediante baterías. Con las medidas preventivas y correctoras propuestas en el DA y en este IIA, los impactos ambientales sinérgicos y acumulados generados se califican como COMPATIBLES.

4. Condicionantes ambientales al proyecto y medidas preventivas, correctoras y compensatorias de los efectos adversos sobre el medio ambiente.

A continuación, se detallan las principales medidas preventivas, correctoras o compensatorias, propuestas por el promotor en el DA, y las establecidas por el órgano ambiental o por los organismos consultados, que se consideran imprescindibles para prevenir, corregir, o en su caso minimizar, los impactos derivados del proyecto.

El proyecto se ejecutará con arreglo a estas medidas y, se añadirán las condiciones complementarias propuestas por otros órganos ambientales competentes.

4.1. Medidas propuestas por el promotor.

Las medidas propuestas por el promotor en relación con los residuos y vertidos; suelo, subsuelo, geodiversidad; agua; aire, factores climáticos, cambio climático; biodiversidad: vegetación, flora y fauna; espacios naturales protegidos, RN2000; paisaje; población, salud humana; y bienes materiales incluido el patrimonio cultural, son:

- Medidas genéricas.

– Las instalaciones interiores irán soterradas en su totalidad;
– El movimiento de tierras y empleo de maquinaria constituyen mecanismos que favorecen la dispersión de plantas invasoras. La maquinaria a emplear se deberá someter en el punto de origen y una vez finalizados los trabajos proyectados a una limpieza rigurosa mediante agua a presión,

CVE-2025-6424

para eliminar los posibles restos vegetales o de tierra adheridos a la máquina, evitando así el riesgo de traslado de plantas invasoras. En relación a los materiales a emplear en obra, se deberá evitar la importación de materiales de zonas ajenas a la misma, salvo que fuera imprescindible, en cuyo caso se deberán extremar los controles, verificando que dichos materiales no proceden de zonas con presencia de plantas invasoras o que pudieran contener restos vegetales de éstas. Así mismo, los materiales extraídos de la obra no podrán ser depositados en zonas libres de plantas invasoras y deberán ser retirados a vertedero autorizado;

– Se deberán extremar las precauciones para evitar riesgos de vertido directo o indirecto a la red hidrográfica de residuos contaminantes utilizados en la obra, especialmente aceites, combustibles y cementos (incluidos los efluentes de limpiezas de cubas de hormigón y otros utensilios en contacto con hormigones y morteros);
– La maquinaria empleada estará en perfecto estado de uso. Los cambios de líquidos de funcionamiento (hidráulicos, aceites, gasóleos) se realizarán en zona apropiada y se pondrán los medios necesarios para evitar cualquier tipo de derrame al medio natural;
– A la finalización de los trabajos, no podrá quedar en el entorno de la obra residuo alguno, sean o no fruto de la misma;
– Si en el curso de la ejecución del proyecto, o en aquellas fases que pudieran implicar movimientos de tierras, apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos, y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

- Residuos y vertidos.

– Se habilitará un contendedor estándar de 20 pies en el acceso principal de la Planta por el camino municipal como punto limpio para el almacenamiento de residuos procedentes de sprays, aceites, desengrasantes y demás materiales que requieren un tratamiento especial en el plan de gestión de residuos. Los residuos no se mantendrán en este punto limpio por tiempo superior a un mes, priorizando su traslado a vertedero por gestor autorizado para posterior tratamiento.

– No se verterán al suelo ni a las aguas, aceites ni grasas, combustibles, hormigón, cementos (incluidos efluentes de limpiezas de cubas de hormigón y otros utensilios en contacto con hormigones y morteros), etc., provenientes de la maquinaria de construcción o de las actuaciones.
– Si se produjeran vertidos accidentales e incontrolados de material de desecho, se procederá a su retirada inmediata y a la limpieza del terreno afectado.
– Se evitará la realización de operaciones de mantenimiento –cambio de fluidos, etc.- y limpieza de maquinaria y transportes en el área del proyecto, debiéndose realizar las mismas en talleres autorizados.

- Suelo, subsuelo, geodiversidad:

– Se utilizará, siempre que sea posible, el propio terreno, sin la realización de ningún tipo de excavaciones. Y en caso de realizarse nuevos accesos se realizarán de modo que se produzcan las mínimas alteraciones en el terreno, usando siempre que se posible los caminos existentes o zonas cultivadas.
– Se señalarán mediante cinta de balizar las zonas de paso y maniobra de la maquinaria, evitando que se realice trasiego de vehículos fuera de dichas zonas de paso.
– El acopio de materiales se realizará en las campas de trabajo. Se usarán preferentemente campos agrícolas para la acumulación de los materiales temporalmente.

CVE-2025-6424

- Recuperar y reservar la cobertura edáfica superficial, en la medida de lo posible y aplicarla posteriormente en las zonas a restaurar.
- Las tierras superficiales que pueden tener un uso posterior para jardinería o recuperación de los suelos degradados serán retiradas y almacenada durante el menor tiempo posible en caballones de altura no superior a 1 metro. Se evitará la humedad excesiva, la manipulación y a contaminación con otros materiales.

  - Agua:

- Se evitará alterar las escorrentías naturales de agua, así como realizar desmontes, terraplenes y pendientes carentes de una mínima capa de tierra vegetal que evite la erosión.
- Se evitará el paso de maquinaria sobre cauces, especialmente cuando el paso de ésta pueda alterar sus características fisicoquímicas o la calidad del fondo.
- Se procederá a la limpieza y retirada de posibles aterramientos que puedan obstaculizar el flujo natural de las aguas superficiales en la superficie de actuación.

  - Aire, factores climáticos, cambio climático.

- Se realizarán riegos frecuentes en el sector de las obras, sobre las zonas de vegetación contiguas a los accesos a la actuación, sobre los accesos cuando estén expuestos a un viento fuerte, sobre las zonas de circulación frecuente de maquinaria y vehículos…, para evitar la suspensión del polvo en el ambiente atmosférico.
- Los camiones que transporten material térreo deben estar cubiertos con lonas o cualquier otro tipo de dispositivo para evitar la dispersión de partículas. El dispositivo debe cubrir la totalidad de la caja. Y se deben disponer de los medios adecuados para evitar el trasiego de barro.
- Asimismo, se realizará un control del nivel de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria implicados en las obras, que deberán estar al corriente en la preceptiva ITV.

- Almacenamiento de materiales en espacios previamente establecidos y acondicionados a tal fin, evitando siempre que sea posible el almacenamiento a la intemperie de materiales pulverulentos.
- Se seguirán las previsiones meteorológicas para poder adoptar con suficiente antelación medidas adecuadas en las situaciones de intensos vientos.
- Limpieza periódica de viales y maquinaria.
- En caso de superar los niveles acústicos, se adoptarán medidas adicionales y específicas de corrección, como la instalación de pantallas acústicas, etc.

4.2. Medidas complementarias establecidas por el Órgano Ambiental y/o por los organismos consultados.

Complementariamente a las medidas propuestas por el promotor en el DA, después de ver y analizar los informes recibidos de los diferentes organismos consultados y atendiendo a sus recomendaciones, este órgano Ambiental considera que el promotor deberá cumplir las siguientes medidas y condiciones, imprescindibles para prevenir, corregir, o en su caso minimizar, a fin de que ninguna de las afecciones identificadas tenga carácter significativo, los impactos derivados del proyecto en relación con los residuos y vertidos; suelo, subsuelo, geodiversidad; agua; aire, factores climáticos, cambio climático; biodiversidad: vegetación, flora y fauna; espacios naturales protegidos, RN2000; paisaje; población, salud humana; y bienes materiales incluido el patrimonio cultural:

- Medidas genéricas:

  - El proyecto debe contener todos los servicios a considerar en las condiciones urbanísticas: abastecimiento, arbolado, alumbrado público, saneamiento, etc. Se justificará la urbanización del vial previsto por las NNSS teniendo en cuenta la topografía del terreno con plano correspondiente, con el fin de resolver el acceso a la parcela a tenor de las NNSS y con el visto bueno de la DGUOT.

CVE-2025-6424

- Cualquier modificación en las características del proyecto o equipos, debe ser comunicada, previamente a cualquier acción, al órgano sustantivo, el cual, a su vez, se lo remitirá a la DGMACC -órgano ambiental-. En especial si hubiera algún cambio en el tiempo de capacidad (horas) de la Planta en el volcado de energía a la RdD.
- El promotor se ajustará exclusivamente a las actuaciones definidas en la solicitud presentada junto a las condiciones que se exponen en este IIA. Las obras se circunscribirán a los detalles, características, dimensiones y materiales contemplados en la solicitud del promotor; haciendo especial hincapié en la adecuación cromática de los materiales de los elementos que sea vistos una vez finalizadas las actuaciones, al entorno de las actuaciones.
- En el futuro y, en el caso de que se ocupe una superficie mayor de la proyectada en la documentación analizada, posteriormente de la fecha de la firma electrónica de este IIA, el promotor deberá presentar al órgano sustantivo –DGIEM- y el órgano ambiental –DGMACC-, las modificaciones, previo al inicio de cualquier actuación, y obtener las autorizaciones pertinentes.
- Se tendrá especial cuidado con el trasiego de vehículos a la altura de la ermita de Los Remedios y el camino vecinal que transita entre viviendas unifamiliares aisladas.
- La entrada de maquinaria y personal a las zonas de actuación deberá realizarse utilizando los accesos existentes, evitando la creación de nuevos accesos y, limitando a lo estrictamente necesario el tránsito de maquinaria por el terreno.
- Será compatible la actividad de la Planta y ganadera en la parcela de referencia, en su caso.
- El tráfico de vehículos y maquinaria durante la fase de obra se realizará siempre que sea posible por los viales definitivos dispuestos a tal efecto. El tráfico en obra estará comprendido en horario de 08:00 de la mañana a 18:00 de la tarde en los días laborales.
- Se respetarán las distancias de servidumbre de las distintas infraestructuras que se crucen o discurran paralelamente a las actuaciones. Se aplicarán las medidas de protección y distancia necesarias para la no interferencia entre infraestructuras y para, asegurar su coexistencia durante su funcionamiento.
- Las actuaciones deben cumplir con las distancias indicadas en la documentación aportada en relación a la línea subterránea a 220 kV Astillero-Cacicedo 1, propiedad de REE. Una vez finalizada la construcción, el promotor deberá realizar las comprobaciones oportunas.
- El colector de saneamiento que atraviesa la parcela (RC 39008A004001060000HE) debe permanecer en servicio ininterrumpidamente.
- Se deberán mantener los pozos de registro existentes y respetar su franja de servidumbre -3 metros a cada lado del eje del colector- de 6 metros, permitiendo el acceso a los mismos para llevar a cabo las labores de limpieza y mantenimiento que sean necesarias.
- En caso de que se contemplen actuaciones, temporales o permanentes, dentro de la zona de servidumbre del colector y para todas las fases del proyecto, con anterioridad al comienzo de las obras se deberá obtener autorización por parte de la Dirección General de Aguas y Puertos (DGAP) de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.
- El proyecto de construcción que se elabore deberá obtener el visto bueno de la DGAP de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria antes de su aprobación.
- No se podrán realizar marcas permanentes ni alteraciones en el terreno que no sean las propias de la obra a ejecutar. Las actuaciones se limitarán a las solicitadas y valoradas. Cualquier otra modificación se dará traslado a la DGMACC a fin de evaluarlas nuevamente si procediera.
- El incumplimiento de cualesquiera de los condicionantes mencionados supondrá la anulación del dictamen/resolución del presente IIA.
- Con objeto de aumentar la vida del acceso y la estabilidad de su firme, se procederá a la realización de drenaje superficial, tanto longitudinal como transversalmente.

CVE-2025-6424

- Durante la ejecución del proyecto técnico (y demás fases también) se tendrán en cuenta cuestiones generales relacionadas con el orden, la limpieza de la obra, la aplicación de buenas prácticas operativas, la adecuada señalización e información (lugares con un especial riesgo, teléfonos de emergencias y bomberos, etc.).
- Se definirá claramente y por separado la zona de almacenaje.
- La iluminación e interruptores eléctricos de las instalaciones del proyecto serán mecanismos antideflagrantes de seguridad.
- Se dispondrán todos los elementos eléctricos de la obra en condiciones para evitar posibles cortocircuitos.
- Quedará totalmente prohibido encender fogatas en el interior de la obra.
- La realización de obras o trabajos en el dominio público marítimo-terrestre (DPMT) y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirá autorización administrativa previa del organismo competente.
- Se colocarán extintores adecuados para apagar los fuegos tipo A, B, C y E. Siempre que se desarrollen trabajos de soldadura, se debe tener un extintor en las proximidades.
- Cuando se realicen trabajos en las instalaciones, se deberán conocer las posibles vías de evacuación para un caso de siniestro, debiendo quedar expeditas y señalizadas.

• <u>En lo relativo a los residuos y vertidos</u>:

- Durante la fase de funcionamiento existirá un protocolo de actuación en el caso de vertidos o fugas accidentales de fluidos dieléctricos.
- Los equipos dispondrán de cubetos de retención estancos con capacidad suficiente para impedir su infiltración al terreno.
- Existirá un protocolo de actuación en el caso de incendios.
- Sistema de recogida de aguas sobrantes del apagado de un incendio en la Planta: ante la posibilidad de un incendio y teniendo en cuenta las medias de protección contra incendio (PCI) presentes en el DA, se generará una cantidad de agua que será necesario recoger mediante un sistema de drenaje adecuado para su conducción, contenerización y tratamiento antes del punto de vertido. La Planta dispondrá de un sistema de recogida y tratamiento de los fluídos utilizados en la extinción y refrigeración de incendios con capacidad suficiente para impedir su infiltración al terreno: bien, una recogida, sistema de filtración-tratamiento químico-ósmosis inversa o similar y, vertido autorizado a colector; o bien, recogida en depósitos estancos y entrega a gestor autorizado, etc.
- En el caso de optar por una conexión autorizada por el órgano competente a un colector de saneamiento, se instalará un punto de control (PC_1), en el límite entre la parcela y el colector municipal o autonómico.
- Deberán identificarse y concretarse las características de los posibles vertidos de aguas que, como consecuencia de la actividad a desarrollar, puedan realizarse hacia las redes de saneamiento existentes, hacia dominio público hidráulico (DPH) o hacia el litoral, para lo que se deberá obtener el correspondiente permiso de vertido ante la administración competente, en su caso.
- El proyecto únicamente debe presentar la evacuación de aguas procedente de lluvias o escorrentía al terreno natural de aquella zona periférica a las islas de potencia y el módulo de protección y medida. El resto de zonas debe presentar un sistema de drenaje conducido hacia un tratamiento previo al vertido al colector de saneamiento más cercano y autorizado. Este sistema de saneamiento recibirá tanto el agua de lluvia que caiga en la plataforma de la Planta, como el agua y el resto de fluídos posteriores a una extinción y refrigeración ante un hipotético incendio.
- De acuerdo con la normativa vigente en materia de aguas, queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa.

CVE-2025-6424

- En caso de producirse algún vertido accidental, tanto directo como indirecto, o de detectarse alguna alteración significativa de la calidad de las aguas en cumplimiento del programa de vigilancia ambiental habrá de comunicarse este hecho a la CHC, así como las medidas adoptadas para minimizar la afección a las aguas superficiales y subterráneas.
- Cualquier residuo de la construcción o demolición (RCD) que se generará en la obra será gestionado por una empresa homologada y se trasladará a un vertedero autorizado por el Gobierno de Cantabria de acuerdo con lo definido en la normativa vigente. En ningún caso se depositarán en el ámbito territorial de los espacios RN2000. Los materiales y escombros provenientes de la ejecución de las obras deberán ser depositados en contenedores o receptáculos adecuados para su posterior transporte y adecuada gestión de acuerdo a su tipología y legislación vigente. En este sentido será prioritaria la minimización, siguiendo por la reutilización o el reciclaje y optando como última opción por el vertido en instalación autorizada y adecuada a la tipología del residuo o entrega a gestor autorizado.
- La segregación, tratamiento y gestión de residuos se realizará mediante el tratamiento correspondiente por parte de empresas homologadas mediante contenedores o sacos industriales que cumplirán las especificaciones.
- Ejecutar el Plan de Gestión de Residuos (PGR) del promotor y cumplir la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular (LRSCEC), el Decreto 72/2010, de 28 de octubre, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (RCD) en la Comunidad Autónoma de Cantabria y, el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- Se separará el material combustible del incombustible, amontonándolo por separado en los lugares indicados para tal fin para su transporte a vertedero diario. Asimismo, se separarán los materiales combustibles entre sí (como la madera de la gasolina) y se ubicarán en almacenamientos alejados de los tajos y zonas de soldadura eléctrica y oxiocetilénica. No se debe almacenar gasolina, gasóleo y demás materiales de gran inflamación en los alrededores de la actuación. Así, se cumplirán las normativas vigentes sobre el almacenamiento de combustibles.
- Se señalizará a la entrada de las zonas de acopios, almacenes y talleres, adhiriendo las señales normalizadas de 'prohibido fumar', ubicación de extintores, 'peligro de incendio', 'peligro de explosión', etc.
- Las escasas tierras extraídas en el desbroce alrededor de la actuación serán utilizadas en la propia zona sólo si su destino es adecuado. Los sobrantes –residuos inertes, estériles…- generados y que carezcan de un destino adecuado en las propias obras serán transportados a un vertedero controlado de inertes aptos para tal fin o serán entregados a un gestor autorizado. Se prohibirá el vertido incontrolado y acumulación de tierras.
- Con respecto a la gestión de los residuos, ésta se realizará conforme a normativa y a prácticas de reutilización-reciclaje-recogida selectiva de diferentes residuos generados (sólidos urbanos y asimilables, inertes, inertes industriales, no peligrosos… previendo la disponibilidad de contenedores de reciclaje (vidrio, plástico, latas, etc.).
- Para el lavado de maquinaria se dispondrá de un lugar adecuado suficientemente alejado de cualquier cauce, y se dispondrá una balsa de decantación a la que irá a parar el agua sucia, incluyendo los puntos de limpieza para las cubas de hormigón.
- Los parques de maquinaria se ubicarán en puntos alejados del arroyo Canaluca, para que no puedan producirse vertidos ocasionales que afecten a la red de drenaje, en áreas pavimentadas o, en su defecto, disponiendo las correspondientes medidas de impermeabilización y drenaje, que evite cualquier riesgo de contaminación. La maquinaria empleada estará en perfecto estado de uso. En el caso de que dentro de la parcela se realizaran operaciones de lavado y/o mantenimiento, se dispondrá de una zona específica donde las aguas serán recogidas y conducidas hacia un sistema de retención de sólidos, más un separador de hidrocarburos en talleres y zonas de lavado de vehículos. Si no existieran instalaciones eficaces en el parque de maquinaria, las

CVE-2025-6424

operaciones de mantenimiento y arreglo de maquinaria y vehículos de obra deberán realizarse en talleres habilitados para ese propósito.

– Se aplicarán las medidas contenidas en el Documento Ambiental respecto de la gestión de residuos contaminantes del suelo y las aguas. En caso de producirse algún vertido accidental, tanto directo como indirecto, deberá ser recogido inmediatamente y enviado a gestor autorizado, además, habrá de comunicarlo inmediatamente a la DGMACC y a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, así como las medidas adoptadas para minimizar la afección a las aguas superficiales y subterráneas.
– A la finalización de la fase de construcción, no podrá quedar en el entorno de la obra residuo alguno, sean o no fruto de la misma.
– En caso de que se generaran residuos peligrosos durante las fases de la actuación, se dispondrían depósitos de almacenamiento aislados en cubetos estancos. Los aceites usados y alquitranes tendrán la consideración de residuo peligroso y se gestionará como tal según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y demás normativa de desarrollo y aplicable.

- Suelo, subsuelo, geodiversidad:

– En lo relativo a la planimetría de la actuación, se deben respetar las cotas de las zonas contiguas a la actuación. El objetivo es que las explanaciones y movimientos de tierra no alteren significativamente la morfología actual de la parcela, ni la cota más alta de la misma. Actualmente hay una diferencia entre la cota mayor y menor de 10 metros aproximadamente en la zona que ocupará la instalación.
– Finalizadas las obras proyectadas, se procederá a la restauración del terreno circundante afectado a su estado original con la mayor brevedad posible, incluyendo la revegetación de las zonas afectadas al objeto de evitar la implantación de especies consideradas invasoras, con elevada capacidad de colonización de terrenos removidos. Se sugiere para ello la siembra y plantación de especies autóctonas herbáceas, arbustivas y arbóreas, quedando el personal de la DG de Montes y Biodiversidad a su disposición para el asesoramiento en este sentido.
– También se revegetará el suelo no pavimentado de la Planta con especies herbáceas no invasoras o, similares.
– El resto de la superficie no afectada por la actuación del presente informe, se dedicará al uso actual según el Catastro.
– Las zanjas se realizarán a cielo abierto siempre que el organismo competente conceda el permiso
– La realización de los movimientos de tierras, excavaciones, etc. se ajustará a lo dimensionado en el proyecto de construcción o en el DA y, en todo caso, se reducirán al mínimo para la correcta ejecución de las obras.
– El acceso para traslado de material y ejecución de la actuación, se realizará desde la carretera CA-144b existente. En caso de ser necesaria la apertura de nuevos accesos o ejecutar drenajes diferentes a los manifestados en el DA, se deberá remitir a esta DGMACC el DA y Proyecto constructivo adaptados y modificados, para su autorización. La ejecución en ningún caso se iniciará antes de las autorizaciones necesarias.

- Agua:

– Dado que la red hidrográfica está sometida a revisión y puede requerir estudios de detalle, en el futuro proyecto de construcción y, en su caso, en la correspondiente autorización administrativa previa (AAP) de las obras se definirán los cauces fluviales y las medidas de protección del dominio público hidráulico (DPH) que deberán considerarse durante la ejecución y explotación del proyecto.
– Las actuaciones proyectadas en dominio público hidráulico o en sus zonas de protección (zonas de servidumbre y de policía), como las que son objeto de este IIA, requieren la obtención de la autorización administrativa previa (AAP) del Organismo de cuenca.

CVE-2025-6424

- La autorización administrativa del Organismo de cuenca en la zona de policía de cauces será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las administraciones públicas.
- Se aplicarán las medidas contenidas en el Documento Ambiental respecto de la gestión de residuos contaminantes del suelo y las aguas. En caso de producirse algún vertido accidental, tanto directo como indirecto, habrá de comunicarse este hecho a la CHC, así como las medidas adoptadas para minimizar la afección a las aguas superficiales y subterráneas.
- Las operaciones de mantenimiento y limpieza de maquinaria, y el resto de acciones que puedan provocar vertidos contaminantes, se realizarán en la zona habilitada al efecto. Dicha zona estará acondicionada de tal manera que permita la recogida de líquidos o sólidos de posibles vertidos accidentales antes de que estos se infiltren en el suelo o lleguen a algún cauce.
- Se deberán colocar barreras de retención de sedimentos, balsas de decantación, zanjas de infiltración u otros dispositivos análogos con objeto de evitar el arrastre de tierras en los puntos donde exista riesgo de afección al DPH.
- Si fuera necesario realizar acopios estos se ubicarán, en todo caso, fuera de la zona de servidumbre de cauces y fuera de la zona de flujo preferente y preferiblemente fuera de la zona inundable conforme a los artículos 9 bis, 9 ter y 14 bis del RDPH que limitan las zonas de acopios de cualquier tipo de material o sustancia, susceptibles de causar degradación al dominio público hidráulico en dichas zonas.
- En caso de que durante la ejecución del proyecto se detecte cualquier tipo de afección a derechos de uso privativo de las aguas inscritos en el Registro de Aguas de la CHC, el promotor deberá acometer las medidas necesarias para evitar o minimizar las mismas. En todo caso, y con independencia de la responsabilidad administrativa en que pudiera incurrir, habrá de compensar de los eventuales daños producidos a los titulares de tales derechos. A este respecto, es necesario advertir que, en función de la antigüedad de las respectivas inscripciones, cabe la posibilidad de que existan otros derechos inscritos en el Registro o que la información geográfica asociada sea incompleta (sin coordenadas UTM ETRS89) o no suficientemente precisa, por lo que para cualquier aclaración o información complementaria podrán dirigirse al Registro de Aguas de esta CHC.
- Estas observaciones se realizan sin perjuicio de que cualquier obra o trabajo en el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y de policía, los aprovechamientos de aguas superficiales o subterráneas, así como el vertido directo o indirecto de las aguas requerirán autorización administrativa previa del Organismo de cuenca en el ámbito territorial de su competencia.

- Aire, factores climáticos, cambio climático.

- En relación a la contaminación acústica, el ruido generado por el nuevo edificio y sus equipos cumplirán con los valores límite más restrictivos de entre la normativa afecta según este tipo de actividad y su ubicación: Ordenanzas municipales o equivalentes; el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y sus modificaciones, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, etc.
- Se recomienda una iluminancia interior de los locales auxiliares a la instalación, de entre 150 y 600 luxes; haciendo hincapié en la buena o muy buena iluminación de las partes más sensibles de la Planta para las maniobras de mantenimiento y reparación.
- Cumplir la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra Emisión de Ruidos y Vibraciones [más exigente que la del RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y sus modificaciones].
- Se realizará un seguimiento acústico, junto a la RES-11 (la vivienda más cercana a la Planta), que consistirá en la colocación de una estación de registro continuo y que empezará a medir durante la fase de pruebas para la puesta en marcha.

CVE-2025-6424

- A mayores y, en el caso de que las mediciones de la estación de registro continuo acústico sobrepasaran los valores acústicos exigidos en la Ordenanza municipal, se instalará barreras acústicas que hagan cumplir con los valores legales. El punto más delicado es el lado este del parque debido a que ahí se encuentran las viviendas más cercanas a la actuación. Estas mediciones se realizarán a lo largo de la vida útil y funcionamiento de la Planta.
- Se llevará a cabo la medición de los niveles de presión sonora (niveles equivalentes con ponderación A y C, niveles equivalentes con respuesta impulso, LAIeq, y espectros en bandas de tercio de octava) en 10 puntos, localizados en las inmediaciones de focos receptores más sensibles (viviendas, senda ubicada al sur de la Planta, residencia de mayores, centro de día, naves más próximas, CA-144b, etc.) para comprobar su adecuación a los valores máximos de inmisión y objetivos de calidad acústica definidos en la normativa vigente.
- Los valores electromagnéticos serán inferiores al límite de exposición al público a campos electromagnéticos procedentes de emisiones radioeléctricas. En lo referente a las personas, la Recomendación del Consejo de la Unión Europea (199/519/CE) asumida por todos los estados miembros (en España a través del Real Decreto 1066/2001), establece para la frecuencia de 50 Hz, el valor de 100 µT como el límite máximo admitido. Por otra parte, el Real Decreto 337/2014 establece que se deben limitar los campos magnéticos en la proximidad de las instalaciones de alta tensión, sin referirse a su interior.
- El promotor realizará mediciones electromagnéticas continuadas, en el marco del PVA. En el caso hipotético de que no se cumplieran los valores límite vigentes, se ejecutarán medidas correctivas inmediatamente.
- La velocidad máxima de los vehículos implicados en el Proyecto será de 30 km/h en la carretera de acceso a la actuación, la CA-144b, y 10 km/h desde la calle Fernández Caballero hasta el emplazamiento de la Planta y su línea de evacuación.
- La instalación de equipos en la actuación se realizará de forma que se minimicen en el interior y exterior de la instalación los campos electromagnéticos creados en los diferentes elementos de las instalaciones según lo estipulado en la ITCRAT- 14, ITCRAT- 15, la norma UNE-EN 61000 y, el resto de normativa aplicable. El umbral máximo admisible para una frecuencia de 50 Hz de un campo magnético será el que asegure la protección de la salud, 100 µT según el Real Decreto 1066/2001 de 28 de septiembre (transposición a nuestra legislación de la Recomendación 1999/519/CE del Consejo, de 12 de Julio).
- Se atenderán las ordenanzas municipales establecidas en cuanto a niveles de ruido. Además, se cumplirá con la Directiva 2000/14/CE, de 8 de mayo, sobre emisiones sonoras en el entorno debidas a las máquinas de uso al aire libre.

• Biodiversidad -vegetación, flora y fauna-:

- Durante la fase de la obra no se realizarán desbroces u operaciones ruidosas en el periodo de cría de las especies singulares de la zona, que se llevará a cabo a través de la realización de una prospección previa al inicio de los desbroces.
- Se prestará especial atención al control de especies invasoras, asegurando que no existe contaminación de la tierra vegetal.
- Las actuaciones poseerán las obras de drenaje longitudinales y transversales necesarias para disminuir el riesgo erosivo y el trasvase a las parcelas colindantes.
- Conservar los afloramientos rocosos de la zona, en su caso.

- La ejecución de las obras observará la mínima afección al medio natural circundante, evitando la ubicación de los acopios de materiales en zonas diferentes de las que vayan a ser ocupadas por las instalaciones solicitadas.
- Finalizadas las obras proyectadas se procederá a la restauración del terreno circundante afectados a su estado original. Se revegetará la superficie afectada por las obras fuera de las instalaciones

CVE-2025-6424

permanentes (camino de acceso, aceras…), mediante el extendido de tierra vegetal y posterior siembra con especies autóctonas.

- Con el fin de evitar la propagación de especies invasoras (plumeros, bambú japonés, etc.), se evitará el traslado de tierras y áridos entre los diferentes tajos. Asimismo, tras finalizar los trabajos en cada zona de actuación, se deberá limpiar la maquinaria empleada y eliminar los restos de vegetación y tierras adheridos a ella.
- Se balizarán las zonas de vegetación natural de mayor interés.
- Los materiales no serán acumulados sobre la vegetación natural.
- No se desbrozará más superficie que la estrictamente necesaria para las obras proyectadas, evitando dañar la vegetación en las zonas limítrofes.
- Se vigilará que no haya afección durante la fase de obra ni, la fase de funcionamiento sobre individuos de las especies catalogadas.
- Las zonas de acopio se instalarán siempre que sea posible sobre terreno baldíos, y en aquellas zonas donde la vegetación tenga un menor valor.
- Los trabajos se realizarán preferiblemente fuera de época de cría de las aves catalogadas presentes, y se prestará especial atención a la presencia de nidos en las inmediaciones, especialmente en el caso de que se desbroce o se elimine vegetación. Comenzar las obras por las zonas más alejadas de las zonas de nidificación.
- Se respetará el ciclo de vigilia de los ejemplares de fauna asentados en el entorno, evitando ejecutar trabajos en periodos nocturnos.
- En el caso de detectar nidificación de alguna especie catalogada sobre los apoyos de la línea eléctrica, se informará a la autoridad competente en materia de protección, especialmente durante las labores de mantenimiento de la línea.

- Espacios naturales protegidos. Red Ecológica Europea Natura 2000:

- Las actuaciones autorizadas no se encuentran en espacios RN2000.

- Paisaje:

- El vallado perimetral, sus materiales, dimensiones, y alturas, deben cumplir el artículo 123 de las Normas Subsidiarias vigentes en el T.M. de El Astillero.
- Se recomienda la instalación de pantallas vegetales compuestas por especies autóctonas y de la misma serie fitosociológica de la zona, a lo largo del vallado perimetral, tanto para mejorar la contaminación visual ya que se encuentra en suelo no urbanizable, como para la mejora de la contaminación acústica, en todo el perímetro. Sobremanera en el lado este del BESS -entre el parque y las viviendas más cercanas-.
- Se revegetará el todo el perímetro de la Planta con una doble línea vegetal natural, con una anchura de entre 2 y 5 metros (un mínimo de dos hileras de árboles plantados al tresbolillo), una altura entre 2'5-3 metros y, compuesto por un seto de media altura o similar en primer lugar, y una segunda línea entrelazada compuesta por especies arbóreas autóctonas, prestando especial atención al norte (N) y al este (E) de la zona afectada por el proyecto), con la densidad suficiente para crear un entramado tupido y compacto; por ejemplo, el laurel más el tejo más avellanos. El vallado perimetral proyectado por el promotor quedará en el interior de la línea vegetal -exceptuando el acceso a la instalación-, es decir, entre la Planta y las pantallas vegetales. Las especies deben ser autóctonas, no invasoras, resistentes al frío, de hoja perenne, resistentes a enfermedades y, con un mantenimiento razonable en el tiempo.
- La doble línea vegetal se instalará con los objetivos de integrarse en el entorno, atenuar el ruido provocado por la magnetostricción de las láminas de los circuitos magnético de los transformadores y, atenuar el ruido de los inversores y contenedores.

CVE-2025-6424

- La doble línea vegetal estará conformada por un número igual o superior a 1,1 árboles-arbustos/metro de perímetro de la Planta. La ratio entre arbustos y árboles será 50-50%. Las especies serán autóctonas arbóreas y arbustivas, como roble, encina, acebo, madroño, fresno, etc.
- El diseño y la tipología de los elementos de la Planta y los colores del acabado causarán el menor impacto visual posible, buscando la integración dentro de la situación paisajística de la zona, el mantenimiento de los valores culturales, del patrimonio inmaterial y de las actividades y usos tradicionales y, la minimización de impactos negativos que pudieran generarse sobre el entorno. Se prescriben cromatismos mate en la selección de materiales y acabados.
- Los báculos proyectados de iluminación, videovigilancia u otros, no superarán los 4 metros de altura en ningún caso.
- En este proyecto no se contemplan préstamos o vertederos, pero en el caso de ser necesarios el contratista deberá proveerse de los correspondientes permisos y autorizaciones. Asimismo, se evitarán toda clase de acopios, temporales o permanentes en el entorno natural de la obra o en parajes y zonas que puedan afectar al paisaje.
- Las zonas de préstamos, parque de maquinaria, viario de acceso a las obras, instalaciones auxiliares, escombreras y/o vertederos se localizarán en zonas de mínimo impacto visual, ocupando la menor superficie posible.

- <u>Población, salud humana:</u>

- Se valorará la posibilidad de utilización de mano de obra local, para incrementar el impacto socioeconómico de la obra en la zona.
- En terrenos con suelo clasificado como urbano se evitará el tendido de líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos.
- Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, no se construirán edificios e instalaciones industriales en la servidumbre de vuelo, con un mínimo, siempre, de 5 metros a ambos lados. En esta franja de seguridad tampoco se podrán construir líneas por encima de los edificios e instalaciones industriales.
- Durante la realización de los trabajos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico. Se prestará especial atención a las distancias límite de las zonas de trabajo. Si por algún motivo estas distancias no pudiesen ser respetadas, se solicitará a Viesgo Distribución S.L. (Viesgo) el desvío o soterramiento de las líneas afectadas.
- Se señalarán las salidas de camiones de las obras y se indicará el inicio de éstas y su plazo de ejecución.
- Se construirán plataformas de limpieza de las ruedas antes de la conexión con la carretera, para evitar el transporte de barro y polvo.
- Se deberán reponer todo tipo de servicios, equipamientos e infraestructuras afectadas por el proyecto.
- Las actuaciones derivadas de la presente autorización no interferirán en el normal desarrollo de las actividades de uso y disfrute de las sendas por parte de los visitantes, así como de actividades tradicionales de los habitantes del entorno: no podrán ocuparse los aparcamientos más cercanos de uso público debido a necesidades directas de esta actuación (maquinaria, materiales, etc.). No se podrá utilizar como parque de maquinaria o acopio de materiales las zonas de aparcamiento de visitantes ni en lugares que impidan el acceso al sendero, salvo por razones de fuerza mayor debidamente justificadas, en cuyo caso, deberá colocarse un cartel que explique las alternativas más próximas.

CVE-2025-6424

- Bienes materiales incluido el patrimonio cultural:

– Se llevará a cabo un seguimiento arqueológico y especialmente en: la ermita de Nuestra Señora de los Remedios y catalogada como edificio histórico religioso C1.18; en la trinchera del siglo XVII anteriormente citada -vial de acceso estrecho, etc.-.
– Se habilitará en la zona de influencia entre el Camino de Santiago y la línea de evacuación subterránea una franja segura para la continuidad de los peregrinos mientras dure la obra de este tramo:

Imagen 11.- Zona de influencia entre la línea de evacuación de la Planta BESS y el Camino de Santiago.

– Si durante cualquier fase de la realización del proyecto aparecieran indicios de restos arqueológicos se detendrán los trabajos en la zona afectada y se comunicará a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico (DGCPH) para su evaluación de acuerdo con lo establecido en artículo 84 de la Ley de Cantabria 11/1998 del 13 de octubre sobre Patrimonio Cultural de Cantabria.
– Se ha de respetar su perímetro de afección de al menos 25 metros en el siguiente patrimonio: el denominado 'Montón de Guarnizo' o 'estructura tumuliforme' ubicado "en la falda del monte Remedios-Muslera y catalogado como yacimiento arqueológico A2; el yacimiento del Camino a la ermita de los Remedios y catalogado como yacimiento arqueológico A3; la trinchera del siglo XVII que cerraba el acceso principal al astillero en sentido norte-sur, de las marismas de Boo a Solía y, catalogada como estructura con valor testimonial histórico.

- Ante riesgos o catástrofes:

– El titular de la instalación debe de disponer de un Plan de Autoprotección por riesgo de incendio que provenga del exterior de las instalaciones.
– Completar el sistema PCI de detección con sirenas exteriores -al menos, dos (2) sirenas-.
– A lo largo de la vida útil de la instalación, incorporar las nuevas técnicas de extinción de incendios asociadas a este tipo de fuentes de incendios que, se demuestren eficaces para esta tipología.
– Los módulos de baterías o contenedores -10 unidades por cada una de las tres (3) islas de potencia- deben poseer un revestimiento ignífugo o que cumpla una función análoga con el objetivo de alcanzar una estabilidad al fuego de al menos 30 minutos [R 30 (EF-30)].
– La comunicación del sistema de anti intrusión, videovigilancia y PCI debe tener al menos, dos vías de comunicación con tecnologías diferentes.

CVE-2025-6424

- El sistema de extinción de un incendio en el interior de los contenedores, fijo y automático, deberá ser acorde a las prescripciones del fabricante de las baterías de los módulos de almacenamiento.
- Las plazas de aparcamiento del interior del recinto de la Planta deben localizarse lo más cerca del acceso al recinto y lo más alejado posible de las islas de potencia.
- La refrigeración en caso de incendio se realizará mediante agua, y que las aguas utilizadas para esta actividad deberán ser recogidas en un depósito estanco, con capacidad suficiente ante una actuación de extinción de incendios de esta clase y, específico para ello; más su operación y tratamiento a través de un gestor autorizado -contrato de servicio permanente-. Una alternativa a este depósito estanco de recogida de estas aguas residuales, puede ser la recogida de estas aguas a través de un sistema que las conduzca hacia un sistema preliminar de depuración situado antes de la conexión al sistema de saneamiento municipal o autonómico. Uno u otro se acordará previamente a la construcción -Autorización Previa Administrativa (AAP) y Autorización Administrativa de Construcción (AAC)- con el órgano competente en la red, o bien el Ayuntamiento, o bien el órgano competente autonómico (DGAP).
- En el caso de optar por la instalación de un depósito estanco para recoger las aguas residuales del sistema de refrigeración posterior al incendio más, el agua de lluvia que cae en la plataforma de la Planta, se habilitará su ubicación y presupuesto a tal efecto.
- La Planta conllevará asociada un sistema de abastecimiento de agua contra incendios (red de agua contra incendios), con el objetivo de dar servicio a uno o varios sistemas PCI: red de bocas de incendio equipadas (BIE), red de hidrantes exteriores, rociadores automáticos, etc. En el centro del diseño final del sistema PCI se tendrá en cuenta como criterio principal la ubicación de las tres (3) islas de potencia.
- Se garantizará el caudal y presión suficientes de agua para los sistemas PCI y, la accesibilidad a todos los elementos de cada una de la isla de potencia, en el caso de que surja la necesidad de extinguir cualquier incendio. Esta medida es complementaria y sin perjuicio a todas las proyectadas en la documentación de la Planta.
- Todos los cuadros de protección y medida deberán tener luminarias de emergencia suficientes, incluyendo los secundarios, terciarios, etc.; así como las rutas de evacuación tanto en el interior de la Planta en sí, como en las zonas de acceso/salida hasta el perímetro del vallado de la Planta.
- Realizar los soterramientos proyectados respetando las servidumbres de las infraestructuras presentes y que se crucen o discurran en paralelo con las actuaciones de la Planta y su línea de evacuación; y, además, se debe respetar las servidumbres y distancias al futuro nuevo vial que atravesará la parcela y cuya traza discurrirá por el este de la Planta.
- Considerar los documentos, protocolos y medidas de seguridad actuales que PROMOTOR tiene implementados en sus Plantas, sin perjuicio y junto a los criterios que indique la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Cantabria.
- En cuanto a los accidentes graves, se recomienda al promotor elaborar un Informe de Seguridad (IS) que contenga un Análisis de Riesgos (AR) donde se identifiquen los escenarios accidentales que son extrapolables a la ampliación. Según la Ley 9/2018 de 5 de diciembre, se define un accidente grave como el suceso en forma de emisión, un incendio o una explosión de gran magnitud, que resulte de un proceso no controlado durante la ejecución, explotación, desmantelamiento o demolición de un proyecto, que suponga un peligro grave, ya sea inmediato o diferido, para las personas o el medio ambiente.
- En relación con las medidas de Protección Contra Incendios (PCI), el pasillo perimetral entre las islas de potencia y la pantalla vegetal, y el espacio entre la pantalla vegetal y las edificaciones próximas deben funcionar como cortafuegos naturales y evitar la propagación. Asimismo, los edificios prefabricados estarán dotados de los sistemas de PCI adecuados a las características de las instalaciones y al riesgo de incendio.

CVE-2025-6424

- El promotor está sujeto a cumplir en las instalaciones proyectadas, cuando sea pertinente y, en todas las fases de la actuación, el Reglamento Eléctrico de Baja Tensión, el Reglamento Contra Incendios en Establecimientos Industriales, el Reglamento de Equipos a Presión y, el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos, además de otras normativas sectoriales que deberán cumplirse durante todas las fases.
- Se tendrá especial cuidado en los sistemas de protección ante tormentas y fenómenos meteorológicos eléctricos: pararrayos adecuado, sistema de protección a tierra, etc.
- Cada una de las medidas establecidas en el DA y en este apartado deberán estar definidas y dotadas presupuestariamente por el promotor en el proyecto o en un anejo al mismo, previamente al inicio de las obras.
- El promotor tendrá en la obra, en todo momento, copia de este documento y de todas las autorizaciones administrativas necesarias, para poder presentarlas a requerimiento del personal de la DGMACC, que podrá inspeccionar la correcta ejecución de las obras y paralizarlas, en su caso, en lo relativo a la afección de éstas a los valores naturales que se pretenden salvaguardar; aplicando en su caso, el seguimiento y procedimiento sancionador del título III de la Ley 21/2013, sin perjuicio de la concurrencia de otras infracciones.
- El promotor tendrá en obra en todo momento copia de este documento y de todas las autorizaciones administrativas necesarias, para poder presentarlas a requerimiento del personal del Gobierno de Cantabria u otros organismos afectos.
- Se tendrá especial cuidado con la iluminación exterior, existente o futura, tanto en su diseño como en sus características para evitar una mayor contaminación lumínica del entorno. Las luminarias y lámparas deben ser tipo led, de emisión directa al suelo, de proyección reducida y, deben cumplir los requerimientos de la Ley de Cantabria 6/2006 sobre Prevención de la Contaminación Lumínica con las siguientes directrices:

    a. Iluminar hacia abajo y no hacia arriba (emisión directa al suelo): evitar las luminarias que arrojen luz por encima de la línea horizontal. Esto afectaría especialmente a las farolas “tipo globo”, cuyo casquete superior debería opacarse, y a la mayoría de las iluminaciones ornamentales de fachadas y monumentos, que deberían alumbrar en dirección descendente. Un apantallamiento adecuado debe detener los rayos luminosos ascendentes y devolverlos hacia el suelo.
    b. Algunas farolas, como las de diseño histórico, pueden ser modificadas ligeramente en su diseño de modo que la bombilla quede alojada en el casquete superior y no en el inferior.
    c. No situar las luminarias en lugares donde pueda haber obstáculos (como las ramas de los árboles) que dificulten la correcta iluminación, pues ello llevaría a la necesidad de añadir inútilmente más luminarias.

- Tan pronto como se origine un incidente o accidente susceptible de causar un accidente grave y, haciendo uso de los medios más adecuados, el PROMOTOR informará de forma inmediata al órgano competente de la comunidad autónoma de Cantabria en materia de protección civil.
- Posteriormente al suceso PROMOTOR deberá, en un plazo razonable de tiempo -establecido por el órgano competente de la comunidad autónoma-, remitir a los órganos competentes de la comunidad autónoma, de forma pormenorizada: las causas y efectos producidos a consecuencia del accidente; informar de las medidas previstas para mitigar los efectos del accidente a medio y largo plazo y, para evitar que se produzcan accidentes similares; y actualizar la información facilitada en caso de que haya nuevos datos.
- Mantener actualizados y en perfecto funcionamiento los sistemas de alarma y de aviso a la población en caso de emergencia, incluyendo sistemas eficaces de aviso para personas con capacidades diferentes -ciegos, etc.-.

CVE-2025-6424

5. Programa de vigilancia ambiental.

El DA incluye un apartado sobre el seguimiento de ambiental que se sustanciará en el correspondiente Plan de Vigilancia Ambiental (PVA), que se aplicará tanto a la fase inicial, de construcción, de operación-explotación-mantenimiento, y también en la de abandono o cese de actividad, hasta la inexistencia de impactos, derivados de esta actuación, sobre el entorno, para:

- Garantizar y verificar el cumplimiento y la eficacia de las indicaciones y propuestas del promotor en el DA, el órgano ambiental, y el resto de AAPP u organismos consultados, manifestadas en el DA y/o el presente informe;
- Garantizar y verificar el cumplimiento y la eficacia de las medidas predictivas, protectoras o preventivas, y correctoras propuestas por el promotor en el DA, el órgano ambiental, y el resto de AAPP u organismos consultados, manifestadas en el DA y/o el presente informe;
- Comprobar la valoración de los impactos previstos, así como la detección de aquéllos no contemplados, proponiendo, si fuese necesario, las consiguientes medidas de corrección;
- Vigilar las determinaciones adicionales establecidas en la resolución del presente informe de impacto ambiental;

Se considera que en estos momentos no hay cabida para medidas de control y seguimiento adicionales, en particular teniendo en cuenta que tampoco ha sido necesaria la implantación de medidas correctoras particulares para la actuación de referencia.

El cumplimiento, control y seguimiento del PVA son responsabilidad del promotor, quien lo ejecutará con personal propio o mediante asistencia técnica. Para ello, nombrará una Dirección Ambiental que se responsabilizará de llevar el control y supervisión de todos los aspectos de la ejecución del proyecto que puedan originar impactos en el medio, de la adopción de las medidas correctoras, de la ejecución del propio PVA, y de la emisión de los informes técnicos periódicos, de acuerdo con las conclusiones del IIA.

El responsable ambiental vigilará especialmente que el proyecto se desarrolle de acuerdo con el proyecto aprobado definitivamente, incluidas las eventuales modificaciones introducidas respecto a la versión inicial, en su caso, por el informe de impacto ambiental. Si se presentasen variaciones respecto al proyecto aprobado, el responsable ambiental, supervisará los informes necesarios sobre las mismas para determinar el alcance de los posibles efectos ambientales, adoptará las medidas necesarias para minimizar o corregir dichos efectos, e informará en todo caso al órgano ambiental. También, el responsable ambiental se encargará de vigilar que los posibles impactos que aparezcan, se corresponden con lo previsto en el DA. Si se identificase un impacto no previsto, se analizarán las acciones causantes del mismo, paralizándose dichas acciones, en tanto se evalúa la importancia y magnitud del impacto, para adoptar las medidas correctoras adicionales necesarias para eliminar o cuando menos, minimizar la acción causante.

El PVA del proyecto estará constituido, al menos por los siguientes aspectos.

- Geomorfología, geología y suelos:

  - Se controlará la delimitación de la superficie a ocupar por obras auxiliares, pistas de trabajo, vertederos, áreas de depósito de la tierra vegetal, etc., teniendo siempre en cuenta la protección y la no afección a otras zonas.
  - Se controlará la no aparición de vertederos incontrolados de estériles y desechos en terrenos adyacentes. Las diferentes tipologías de residuos deben ser gestionadas de forma correcta.
  - Se controlará el cumplimiento de las condiciones establecidas en las medidas referentes al tratamiento de aceites usados, grasas, hidrocarburos, etc.
  - Se controlará visualmente la alteración de suelos como consecuencia de la realización de las obras y de la circulación de maquinaria y camiones.
  - Se realizará un control sobre el establecimiento y señalización de las zonas de acopio de tierras, materiales e instalaciones auxiliares.

CVE-2025-6424

- Control visual al inicio y conclusión de las obras de las áreas de la ubicación del parque de maquinaria y de las infraestructuras auxiliares, que deberán contar con protección del suelo con una capa impermeable como prevención ante derrames, o realización de las tareas de mantenimiento y acondicionamiento en talleres autorizados o áreas de servicio.
- Control documental de entrega de los Documentos de Aceptación de gestor autorizado o Documentos de Control y Seguimiento a gestor autorizado previa Notificación de Actividad Productora de Residuos de la empresa adjudicataria de la obra, de la adecuada manipulación y gestión de aceites usados y residuos con la consideración de residuo peligroso.
- Control documental mensual de la adecuada gestión de residuos inertes, que deberán depositarse en vertedero controlado.

• Biodiversidad: vegetación, flora y fauna:

- Durante la fase de la obra, en el periodo de cría de las especies singulares de la zona, se realizarán inspecciones semanalmente, que se recogerán en informes mensuales de seguimiento ambiental e implementará un plan de corrección inmediatamente en coordinación con la Dirección General de Montes y Biodiversidad (DGMB).

• Paisaje:

- Control del cumplimiento de lo establecido en las medidas de este IIA.

• Calidad del aire:

- Comprobación del cumplimiento de la Directiva 2000/14/CE, de 8 de mayo, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre emisiones sonoras en el entorno debidas a las máquinas de uso al aire libre.
- Verificación de que los niveles sonoros emitidos tanto en la fase de obras como en la de funcionamiento, no superan los valores límite fijados por las Ordenanzas municipales del T.M. de El Astillero.
- Control visual de la ejecución de riegos que minimicen el polvo en suspensión.

El PVA también debe incluir el control y gestión de los impactos y medidas previstas en la obra civil, en la generación y gestión de residuos y vertidos, la problemática de los incendios, la calidad del aire y las emisiones, modificación y restauración de la vegetación y el terreno, los elementos arqueológicos descubiertos, etc.

Todos los informes del PVA incorporarán fotografías, mediciones y todos los instrumentos que sean necesarios, en cada estadio de la actuación. Destacando sobremanera, la importancia de los reportajes gráficos, sobre el antes y después de la actuación, y al final de la fase de abandono.

En el marco de este PVA, se informará a la DGMACC de los resultados obtenidos, del cumplimiento de las condiciones, y/o de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en el informe de impacto ambiental (IIA). Se elaborará por parte del promotor un informe de seguimiento al finalizar la fase de ejecución o construcción que deberá ser remitido, al igual que el resto de informes generados en aplicación del PVA, a la DGMACC.

Durante la fase de funcionamiento, los informes de seguimiento de la eficacia de las medidas ambientales se elaborarán bianualmente.

Estos informes incluirán, como mínimo, todos los puntos de control indicados en el DA: emisión de partículas, contaminación acústica, contaminación del suelo, gestión de residuos, etc.; estos informes también incluirán la descripción de las actividades realizadas y, de cualquier modificación en el desarrollo de la actuación respecto del proyecto aprobado inicialmente, incluyendo su justificación y la tramitación correspondiente a realizar. Igualmente, se reflejará el grado de ejecución de las medidas preventivas y

CVE-2025-6424

correctoras contenidas en el DA y en el IIA junto a, una evaluación sobre su eficacia en relación con los efectos previstos.

6. Consideraciones finales.

Este informe de impacto ambiental (IIA) se emite a efectos de lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y sus modificaciones, y se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no implica, presupone o sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias que hubieran de otorgar aquéllos.

Cualquier ampliación o modificación del proyecto presentado, que pueda suponer una presumible desviación ambiental negativa, así como si se detectase algún impacto ambiental no previsto en el DA o en este IIA, deberá ser comunicado a la DGMACC, que establecerá, si procede, la aplicación de nuevas medidas correctoras.

Todos los informes emitidos, tanto en fase de ejecución como de funcionamiento, deberán ser remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático del Gobierno de Cantabria.

Sin perjuicio del resto de autorizaciones y/o informes que deban ser emitidos, este IIA está condicionado a la autorización técnica administrativa de la parte de la actuación que se encuentra en Áreas de Protección y Ordenación del POL, por parte de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio [Servicio de Urbanismo y Tramitación de Expedientes de la C.R.O.T.U. (SUTECROTU)] – Gobierno de Cantabria. Es decir, si es, o no, autorizable por la C.R.O.T.U., deberá ser respondido por dicho órgano.

7. Conclusiones.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, visto el informe del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, la Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático formula el presente Informe de Impacto Ambiental, y considera que el proyecto «*Almacenamiento Energético 'BESS Marina de Cudeyo'*», ubicado en el término municipal de El Astillero, y cuyo promotor es Marina de Cudeyo ST, S.L., previsiblemente no producirá efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, y no implicará una pérdida significativa de valores ambientales, paisajísticos y arqueológicos, por lo que **no se considera necesario someter este proyecto a la tramitación de evaluación de impacto ambiental ordinaria** prevista en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de La Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, y sus modificaciones, **siempre que se incorporen al proyecto definitivo, y se cumplan, las medidas y condicionantes ambientales junto al PVA propuestos por el promotor en el DA y, el resto de medidas y condicionantes adicionales incluidos en el presente Informe de Impacto Ambiental (IIA)**, articuladas por el órgano ambiental, otras Administraciones, u organismos con competencia en el asunto.

El Informe de Impacto Ambiental se publicará en Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria.

En aplicación del artículo 47.4 de la Ley 21/2013, siempre que el proyecto no tenga efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe de Impacto Ambiental (IIA), el citado Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se procede a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y sus modificaciones.

De conformidad con el apartado 5 del artículo 47 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y sus modificaciones, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

CVE-2025-6424

Lo que se comunica a los efectos oportunos, sin perjuicio del resto de autorizaciones que deban ser emitidas por otras Administraciones y/u Organismos.

Santander, 17 de julio de 2025.
El director general de Medio Ambiente y Cambio Climático,
Alberto Quijano Alonso.

2025/6424

CVE-2025-6424